

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN MONTERREY NUEVO LEÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JRC-25/2024 DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN LOS 22 DISTRITOS ELECTORALES Y LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos para el Registro de Convenios	Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
PAN	Partido Político Nacional con acreditación local denominado Partido Acción Nacional

PRI	Partido Político Nacional con acreditación local denominado Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con cabecera en Monterrey, Nuevo León
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP_RAP-460/2016 y

acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023..

5. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-07/2022, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, emitido por el Consejo General del IETAM por el cual aprobó el registro del Convenio de Coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
7. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM y abrogó el Reglamento de Sesiones del IETAM, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-07/2015.
8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas.
9. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

10. En esa propia fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
11. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
13. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023, los Lineamientos para el Registro de Convenios y se abrogaron los lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, respectivamente.
14. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
15. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
16. En fechas 14 de septiembre, 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
17. Los días 08 y 20 de diciembre de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes, los oficios

número PRI/CDE/125/2023, PRI/CDE/127/2023, PRI/CDE/128/20230, el primero suscrito por el C. Carlos Ernesto Solís Gómez, Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas y los dos últimos suscritos por la C. Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, mediante los cuales se presentó el informe sobre el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

18. El 08 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto: el oficio número 123/2023 suscrito por el C. Carlos Ernesto Solís Gómez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, mediante el cual presentó la plataforma electoral de dicho instituto político.
19. El 10 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito sin número suscrito por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM, por el cual presentó la plataforma electoral del instituto político que representa.
20. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
21. Los días 15 y 20 de diciembre de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante los cuales presentó el informe sobre el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular
22. El 23 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito sin número, suscrito por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM mediante el cual presentó la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada “*Fuerza y Corazón X Tamaulipas*”, al cargo de 22 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como la

integración de 43 ayuntamientos en Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- 23.** El 27 de diciembre de 2023, se recibió en la Dirección de Prerrogativas, el Memorándum SE/M1395/2023 mediante el cual el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto remite el Acta circunstanciada número IETAM-OE/1025/2023, correspondiente a la diligencia de inspección que se instrumentó con el objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la recepción de solicitudes de registros de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para diputaciones y ayuntamientos.
- 24.** El 02 de enero de 2024, se notificó a los CC. Luis René Cantú Galván y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, en calidad de presidente y presidenta de los comités directivos estatales en Tamaulipas de los partidos políticos PAN y PRI, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del IETAM, el oficio No. DEPPAP/270/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada *“Fuerza y Corazón X Tamaulipas”*.
- 25.** El 04 de enero de 2024, los partidos políticos PAN y PRI, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, presentaron oficio, mediante el cual dan respuesta a la prevención notificada con el oficio No. DEPPAP/270/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada *“Fuerza y Corazón X Tamaulipas”*.
- 26.** El 05 de enero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito número PRI/CDE/001/2024 suscrito por el representante propietario de PRI acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual entrega el oficio INE/DEPPP/DPPF/0006/2024 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
- 27.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2024 resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2023-2024.

28. El 15 de marzo de 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-01/2024, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.
29. El 26 de marzo de 2024 la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-25/2024 mediante la cual revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación TE-RAP-01/2024, por la que confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024 del Consejo General del IETAM.
30. En fecha 28 de marzo, mediante oficio No. DEPPAP/760/2024 se notificó a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, el requerimiento correspondiente a los señalado en el EFECTO 6.3. de la sentencia SM-JRC-25/2024.
31. En fecha 28 de marzo de 2024, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, escritos de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, mediante el cual dan respuesta al oficio No. DEPPAP/760/2024.
32. El 29 de marzo de 2024, se recibió en la Oficialía de partes del IETAM, escrito sin número presentado por la representación propietaria de morena, acreditada ante el Consejo General del IETAM, en relación al tema de la discusión u, en su caso, aprobación de la solicitud de aprobación de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para

su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que en el Estado de Tamaulipas, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.
- VI. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes generales aplicables en relación con: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VIII. El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado

Mexicano.

- IX. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone, que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

- XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV. El artículo 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ASUNTOS INTERNOS

- XV. Los artículos 41, Base I, párrafo tercero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, disponen que:

[...]

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen las leyes respectivas.

[...]

- XVI. El artículo 5, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de

ciudadanas y ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

XVII. El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, mandata que:

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) [La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) [Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023

f) [La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023

[g) Suprimido]

Inciso adicionado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y suprimido conforme al texto de la ley “que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023

[h) Suprimido]

Inciso adicionado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y suprimido conforme al texto de la ley “que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023

- XVIII. El artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.
- XIX. El artículo 46, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.
- XX. El artículo 47, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de la militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrá derecho de acudir ante el Tribunal.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

- XXI. Los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política Federal regulan el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho

exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

- XXII. Los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3° de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

CONVENIOS DE COALICIÓN

- XXIII. De los artículos 23, numeral 1, incisos c) y f) y 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como del artículo 89 de la Ley Electoral Local, se desprende el derecho de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; aunado al derecho de los partidos políticos de formar coaliciones en las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, para la postulación conjunta de candidaturas a los diversos cargos de elección popular durante un proceso electoral, mismas que se regirán por lo que establece el Título Noveno, Capítulo II de la Ley de Partidos y el Título Quinto, Capítulo único la Ley Electoral Local, así como en lo señalado en los Lineamientos para el Registro de Convenios.

- XXIV. El artículo 87, numerales 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Partidos, establecen que:

[...]

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político

o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

...

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

[...]"

- XXV. El artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que las modalidades de las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos son total, parcial y flexible.
- XXVI. El artículo 90 de la Ley de Partidos, señala, que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- XXVII. El artículo 275, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que:
- 1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
 - 2. Las posibles modalidades de coalición son:*
 - a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso*

electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

...

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

[...]"

- XXVIII. El artículo 89, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

DE LA FISCALIZACIÓN

- XXIX. El artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que corresponde al INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

- XXX. El artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en relación al registro contable de los partidos coaligados, establece que:

1. *Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas*

electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:

a) Excedentes en cuentas bancarias.

b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.

c) Saldos en cuentas por cobrar.

d) Saldos en cuentas por pagar.

e) Sanciones en materia de fiscalización.

f) Reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos.

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

4. El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

5. Aunado a lo anterior, la coalición deberá presentar el papel de trabajo en donde informe de manera global acerca de todos los gastos que hayan ejercido y prorrateado en la campaña presidencial, las campañas de senadurías y diputaciones y en las campañas locales, con la especificación de las fórmulas y distritos en los que hayan sido distribuidos, los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones.

XXXI. El artículo 280 del Reglamento de Fiscalización, señala que las coaliciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE:

a) La integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los

comprobantes.

b) Modificación de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, describiendo nombre completo del funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio y número telefónico.

c) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

d) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada, a más tardar dentro de los tres días posteriores a que ocurra, en términos de lo dispuesto por el artículo 207, numeral 4 del Reglamento.

e) Dentro de los diez días posteriores a la presentación de los informes de campaña, informará qué partido conservará la documentación que sustenta los ingresos y gasto efectuado, misma que será entregada en el momento de la constitución de los auditores.

f) En lo relativo al autofinanciamiento, en el caso de los espectáculos y eventos culturales, las coaliciones notificarán a la Unidad Técnica sobre su celebración con al menos con diez días hábiles de anticipación, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, numerales 1 y 3 del Reglamento.

g) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña o campaña, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento.

h) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña o campaña, por montos superiores a los cinco mil días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento.

i) Informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e internet durante el periodo objeto

del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento.

j) Ingresos y gastos a que se refiere la fracción III, inciso b) numeral 1, del artículo 79 de la Ley de Partidos, se deberá adicionar un reporte sobre las actividades a realizar para obtener.

XXXII. El artículo 281 del Reglamento de Fiscalización establece que, las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE la forma de distribución de los activos fijos recibidos como aportaciones de uso o goce temporal en beneficio de candidatas, candidatos o representaciones en las entidades federativas de la coalición, a más tardar el día de la presentación de los informes correspondientes.

XXXIII. El artículo 282 del Reglamento de Fiscalización establece que, las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE sobre la celebración de espectáculos y eventos culturales con el fin de obtener financiamiento, con al menos diez días de anticipación.

PRERROGATIVA RADIO Y TELEVISIÓN

XXXIV. El artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política Federal establece que, el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

XXXV. El artículo 167, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que, tratándose de coaliciones, la distribución de tiempos de radio y televisión, estará a lo siguiente:

[...]

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y*

b) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

[...]”

XXXVI. El artículo 16, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a la distribución de promocionales de las coaliciones, señala que:

[...]

1. *De conformidad con lo previsto en el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:*

a) *A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30% que corresponda distribuir de forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición total será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;*

b) *Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70% que corresponda distribuir de forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y*

c) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.*

[...]”

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

a) ESTATUTOS PAN

XXXVII. El artículo 38, numeral 1, fracción III de los Estatutos del PAN establece que, son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

[...]

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

[...]

XXXVIII. El artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del PAN establece que:

[...]

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

[...]

XXXIX. El artículo 65, inciso j) de los Estatutos del PAN establece que, son funciones del Consejo Estatal:

[...]

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y

los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;
[...]"

XL. El artículo 79 de los Estatutos del PAN, establece lo siguiente:

1. *El o la Secretaria General del Comité Directivo Estatal sustituirá a la o el Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto la o el secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente o la presidenta en turno, a una o un Secretario General durante este periodo.*
2. *En caso de falta absoluta de la o el Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente Estatal convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirle para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidencia. En caso de que la falta ocurra dentro del desarrollo de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional podrá suspender la elección hasta en tanto no concluya el mismo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, la o el Secretario General fungirá como Presidencia y las y los integrantes del Comité y de la Comisión Permanente se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.*

En relación a esta disposición normativa que rige la vida interna del PAN, en la solicitud de registro de modificación del convenio de la coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas, presentada en la Oficialía de partes del IETAM, en fecha 14 de marzo de 2024, dentro de las documentales se encuentran las copias certificadas de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, considerando en el punto cinco del orden del día, el siguiente asunto:

[...]

Propuesta y en su caso, aprobación de la designación de Secretario (a) General.

[...]"

En el punto cinco del Acta, se aprobó lo siguiente:

"[...]

...

QUINTO

... agotadas las participaciones se somete a votación económica la designación del Contador Carlos Alberto Salinas Garza como Titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, aprobándose el mismo por unanimidad de votos.

[...]"

- XLII. El artículo 20, fracción e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del PAN establece que la persona titular de la Secretaria General tiene la atribución de certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional.
- XLIII. El artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, establece que es atribución de la Presidencia del Comité Directivo Estatal firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los estatutos.
- XLIV. El artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, establece que la persona titular de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal tendrá la función de "...b) *Elaborará y archivará las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de los órganos estatales del Partido, de acuerdo al manual que para el efecto se expida y certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal*".

ESTATUTOS DEL PRI

- XLIV. El artículo 7° de los Estatutos del PRI establece que el partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política Federal, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XLV. El artículo 9 de los Estatutos del PRI señala que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

[...]

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

II. Los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán escuchar las opiniones de los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;

III. Tratándose de coaliciones para la elección de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de representación proporcional, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

[...]"

XLVI. El artículo 99, fracción VI de los estatutos del PRI señalan que es atribución de la Secretaria Jurídica y Transparencia realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales.

XLVII. El artículo 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI señala que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas:

"[...]"

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

[...]"

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA

XLVIII. El artículo 4° de los Lineamientos para el Registro de Convenios, establece que en cualquier caso, el registro de candidaturas a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Constitución Política Federal, Constitución Política Local, Ley Electoral General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas y lo contenido en los Lineamientos para el Registro de Convenios.

XLIX. El artículo 6° de los Lineamientos para el Registro de Convenios, dispone que la coalición

se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propias candidaturas.

- L. El artículo 7° de los Lineamientos para el Registro de Convenios, dispone que, los partidos políticos podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos.
- LI. El artículo 8° de los Lineamientos para el Registro de Convenios establece que, los partidos políticos locales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro. Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.
- LII. El artículo 9° de los Lineamientos para el Registro de Convenios establece que las coaliciones deberán ser uniformes. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
- LIII. El artículo 10 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, mandata que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local.
- LIV. El artículo 12 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, establece que, en el caso de los partidos políticos que postulan candidaturas bajo el esquema de coaliciones, tienen la posibilidad de registrar de manera adicional, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo señalado en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
- LV. El artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, dispone lo siguiente:

Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidaturas en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las

siguientes:

I. Coalición total: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan candidaturas en la totalidad de puestos a elegir en un mismo proceso local, bajo una misma plataforma electoral;

II. Coalición parcial: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan al menos el cincuenta por ciento de candidaturas a puestos a elegir en un mismo proceso local, bajo una misma plataforma electoral; y

III. Coalición flexible: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

- LVI. El artículo 17 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, establece que, a fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
- LVII. El artículo 18 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son las integraciones del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidatura y la entidad federativa para la que se postula y vota.
- LVIII. El artículo 21 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, dispone que cada partido es responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y presentará por sí mismo la comprobación correspondiente.
- LIX. El artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, mandata que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

LX. El artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, dispone lo siguiente:

La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública;*
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - a) Participar en la coalición respectiva;*
 - b) La plataforma electoral, y*
 - c) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.**
- IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
Por cuanto hace a la plataforma electoral de la coalición, esta se puede tener por presentada, con la plataforma electoral que acompañe a la solicitud de registro de convenio de coalición y que se especifique en las cláusulas del mismo convenio.
En lo referente al programa de gobierno, dicho requisito se puede tener por cumplido con la presentación de la plataforma electoral, en virtud de que del contenido de la misma se infiere que se establece también lo correspondiente al programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las personas candidatas en caso de resultar electas.*
- V. A fin de acreditar la documentación precisada en la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político**

contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada en apego a lo señalado en los estatutos de cada partido político integrante.

VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de diputaciones, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas;

f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el origen partidario de cada una de las candidaturas que serán postuladas por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias y suplentes;

g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;

h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento

que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General;

k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar una persona representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral General;

m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de Gubernatura.

LXI. El artículo 38 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, menciona que una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación soporte que lo sustente, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, realizará lo siguiente:

- I. Integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General del IETAM, sobre las solicitudes de registro de convenios de coalición o candidatura común recibidos.*
- II. En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición o candidatura común, a través de la persona representante legal designada en los convenios respectivos, para que en un plazo de tres días a partir del día siguiente a su notificación sea subsanada la omisión.*
- III. Concluidas las actividades señaladas en las fracciones que anteceden, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la Dirección de Prerrogativas a fin de que, elabore el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración del Consejo General del IETAM.*

LXII. El artículo 40 de los Lineamientos para el Registro de Convenios establece que, una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo 38, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.

LXIII. El artículo 41 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, menciona que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos.*
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. y*
- III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM. El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo*

respectivo.

SENTENCIA SM-JRC-2/2024 DE SALA REGIONAL MONTERREY

- LXIV. En fecha 26 de marzo de 2024 la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-25/2024 mediante la cual revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación TE-RAP-01/2024, por la que confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024 del Consejo General del IETAM mediante el cual aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición total Fuerza y Corazón X Tamaulipas.

[...]

5. ESTUDIO DE FONDO

...

En ese orden de ideas, se considera que, primeramente, el Tribunal local debió advertir que el IETAM incumplió con su mandato legal al aprobar el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024 sin contar con la totalidad de la documentación necesaria para tal efecto, en particular la ratificación de las Providencias SG/118/2023, ello, derivado del propio incorrecto actuar del Instituto al requerir su presentación en el momento procesal oportuno.

Además, si bien con posterioridad esa documentación fue allegada al citado Instituto, este la remitió al Tribunal local quien, indebidamente, se sustituyó en la autoridad administrativa y validó sus alcances, cuando lo correcto era ordenar al órgano competente, esto es, al IETAM, su revisión y valoración, en breve término, para que, conforme con su competencia, como le corresponde, se pronunciara en el plano administrativo sobre la satisfacción o no de los requisitos que la ley y el Reglamento de elecciones establecen para formalizar una coalición partidista.

Al no actuar en dicha forma, el Tribunal local se sustituyó en las actuaciones que legalmente competen a la autoridad administrativa, apartándose con ello del orden legal.

Así, contrario a lo determinado por el Tribunal local, ante las irregularidades antes descritas, el registro de la coalición no debió ser aprobado y, por ende, debió revocarse el acuerdo del IETAM.

En ese sentido, conforme a la línea jurisprudencial sostenida en los precedentes emitidos por esta Sala Monterrey, SM-JRC-8/2024 y SM-JRC-15/2024, el IETAM deberá pronunciarse sobre los alcances del Acuerdo emitido por la Comisión Permanente, con relación a la ratificación de las Providencias SG/118/2023, emitidas por el presidente del CEN en los términos que exige el artículo 276, del Reglamento de Elecciones, numeral 2, inciso a).

...

5.2.3. *La resolución impugnada es incongruente*

...

En ese sentido, es que esta Sala Regional considera que el IETAM en primer término deberá dar un término improrrogable de 24 horas para que se concrete la formalización de la documentación solicitada en el acuerdo impugnado en la instancia previa, y agotado ese término, en 12 horas el Instituto valore las documentales que se presentaron para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Elecciones precisando la naturaleza de cada documento, es decir, si se presentó en original o copia certificada, en cuyo caso deberá indicar el funcionario partidista que de fe de su contenido.

[...]

En el apartado 6 “EFECTOS” de la sentencia, se establece lo siguiente:

“[...]

6.1. Se revoca la sentencia controvertida.

6.2. En vía de consecuencia, **se revoca** el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024 del IETAM, por el que aprobó el registro de la Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas.

6.3. Ordenar al IETAM que, atendiendo a la garantía de audiencia brinde un término improrrogable de 24 horas a los partidos que solicitaron coaligarse para cumplir en sus términos lo requerido en el numeral 246 del Reglamento de Elecciones.

6.4. Una vez cumplido el citado plazo, dentro de las 12 horas siguientes, el IETAM, con la información que cuente, deberá emitir el acuerdo que en Derecho corresponda

6.5. Con relación a la vista para satisfacer la garantía de audiencia de los partidos en cita, y al término que se mandata para emitir el nuevo acuerdo, en consideración de esta Sala **dichos plazos son los mínimos razonables**, debido a que:

- Se trata de requisitos expresamente previstos en la ley, y que los partidos pudieron prever hace meses, a partir de conocer tanto el calendario electoral, por tratarse de una fecha previamente establecida.
- En las instancias previas no se habían requerido documentos adicionales, de modo que esta decisión tiene el efecto de garantizar dicha garantía, en gran medida, atendiendo a que la actuación de las autoridades electorales generó la situación actual.

[...]"

LXV. En atención a lo señalado en el **EFFECTO 6.3** de la sentencia, se hace el análisis del cumplimiento de lo requerido a los partidos políticos, la DEPPAP, mediante oficio **No. DEPPAP/760/2024**, en apego a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro del apartado de "EFECTOS"¹ de la sentencia emitida en el expediente SM-JRC-25/2024, se le requiere para que en un término improrrogable de 24 horas cumplan con lo establecido en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE, en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

I. REQUERIMIENTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En apego a lo señalado en el artículo 38, fracción II de los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, y en apego a lo señalado en el **EFFECTO 6.3** de la sentencia, se le requiere para que en un término improrrogable de 24 horas presente en original o copia certificada los requisitos establecidos en el **artículo 276 del Reglamento de Elecciones** del INE, que a la letra se transcriben:

¹ "6. EFECTOS

6.3. Ordenar al IETAM que, atendiendo a la garantía de audiencia brinde un **término improrrogable de 24 horas** a los partidos que solicitaron coaligarse para cumplir en sus términos lo requerido en el numeral 246 (sic) del Reglamento de Elecciones. [...]"

Artículo 276.

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

- a) ...
- b) ...
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I. *Participar en la coalición respectiva;*
 - II. *La plataforma electoral, y*
 - III. *Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*
- d) ...

2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

3. al 6. ...

La documentación presentada deberá precisar la naturaleza de cada documento, es decir, si se presenta en original o copia certificada.

En este orden de ideas y toda vez que en fecha 10 de enero de 2024 el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual en ese momento resolvió sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", se pone a su disposición la documentación que fuera

adjuntada a su solicitud de registro del convenio de coalición total, a efecto de que pueda disponer de ella para el cumplimiento del presente requerimiento en los términos señalados.

[...]

I. CUMPLIMIENTO DEL PAN Y PRI MEDIANTE REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL OFICIO DEPPAP/760/2024

Atendiendo a lo dispuesto en el punto de EFECTO 6.3. , se requirió a los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

1. Respuesta al oficio DEPPAP/760/2024 del PAN

El PAN presentó la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio número DEPPAP/760/2024, en el plazo señalado para tal efecto, tal y como se señala a continuación:

No. Oficio de notificación	Fecha y hora de notificación	Plazo otorgado	No. Oficio de respuesta del PAN	Fecha y hora de presentación	¿Fue presentado dentro del plazo señalado?
DEPPAP/760/2024	28/03/2024 10:38 a.m.	24 horas	Sin número	28/03/2024 15:16 horas	Sí
DEPPAP/760/2024	28/03/2024 10:38 a.m.	24 horas	Sin número	28/03/2024 23:24 horas	Sí

En su escrito hacen las siguientes manifestaciones:

[...]

...me permito manifestar que, por cuanto hace a los documentos señalados en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE, correspondientes al Partido Acción Nacional, estos obran dentro de los archivos de este Instituto, en virtud de haberse presentado en tiempo y forma.

[...]

[...]

...en alcance al diverso escrito presentado por el suscrito, el cual se acompaña al presente en copia certificada, me permito manifestar que, los documentos señalado en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE, correspondientes al Partido Acción Nacional, obran dentro de los archivos de este Instituto, en virtud de haberse presentado en tiempo y forma, mediante escrito signado por el ING. Luis Tomas Vanoye Carmona, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, recibido el día 22 de marzo de 2024 a las 11:48 horas
[...]"

En este sentido, la documentación correspondiente a la ratificación de las providencias SG/118/2023 que fue presentada por el PAN, se analiza a continuación:

Escrito presentado en fecha 06 de febrero de 2024 en la Oficialía de Partes del IETAM

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
<p>1. CPN/SG/01/2024. Acuerdo por el que se ratifican las providencias tomadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral I, incisos J) de los Estatutos Generales del partido, en el periodo que va del 8 de diciembre de 2023 al 23 de enero de 2024. 24 de enero de 2024</p> <p>En el punto de Acuerdo PRIMERO, se establece: Se ratifican en lo general y lo particular,</p>	Copia certificada	<p>Secretaria General en Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas <i>Artículo 77, inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN.</i></p>	<p>Artículo 38, fracción III de los Estatutos del PAN “(...) Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los</p>

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
<p>las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral I, inciso j) de los Estatutos Generales del partido, en el periodo que va del 08 de diciembre del 2023 al 23 de enero de 2024:...</p> <p>... SG/118/2023...</p> <p>2. Convocatoria y orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional de fecha 24 de enero de 2024.</p> <p>3. Lista de asistencia.</p>			<p>procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes. (...)</p> <p>Artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del PAN: ...</p> <p>j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; (...)</p> <p>PUNTO TERCERO de las Providencias SG/118/2023</p>

Escrito presentado en fecha 08 de marzo de 2024 en la Oficialía de Partes del IETAM

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
<p>1. Convocatoria, lista de asistencia y acta de sesión celebrada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de fecha 24 de</p>	<p>Copia certificada</p>	<p>Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. <i>Artículo 20, inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</i></p>	<p>Artículo 38, fracción III de los Estatutos del PAN “(...) Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de</p>

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
<p>enero de 2024.</p> <p>2. Acuerdo CPN/SG/01/2024 por el que se ratifican las providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 47, numeral I, inciso j de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.</p>		<p>e. <i>Certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional;</i></p>	<p>otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes. (...)</p> <p>Artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del PAN:</p> <p>...</p> <p>j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; (...)</p> <p>PUNTO TERCERO de las Providencias SG/118/2023</p>

Escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2024 en la Oficialía de Partes del IETAM

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
<p>1. Original de la Convocatoria y acta de sesión celebrada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de</p>	<p>Original (Convocatoria, Acta y Acuerdo)</p>		<p>Artículo 38, fracción III de los Estatutos del PAN “(...) Acordar la colaboración de Acción Nacional con</p>

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
<p>fecha 24 de enero de 2024.</p> <p>2. Original del Acuerdo CPN/SG/01/2024 por el que se ratifican las providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 47, numeral I, inciso j de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. CPN/SG/01/2024.</p> <p>1. Certificación de la lista de asistencia.</p>	<p>Copia certificada de la lista de asistencia</p>	<p>Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. <i>Artículo 20, inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</i> e. <i>Certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional;</i></p>	<p>otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes. (...)</p> <p>Artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del PAN: ... j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; (...)</p> <p>PUNTO TERCERO de las Providencias SG/118/2023</p>

De la documentación señalada en las tablas que anteceden, **se acredita** que la Comisión Permanente Nacional, mediante sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2024, ratificó

las providencias SG/118/2023, emitidas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral I, inciso j) de los estatutos generales del Partido Acción Nacional, en donde se autorizó la participación del PAN en el Estado de Tamaulipas en asociación electoral, se ratifica en todas y cada una de sus partes la plataforma electoral común de la coalición y se aprueba la postulación y registro en asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.

2. Respuesta al oficio DEPPAP/760/2024 del PRI

El PRI presentó la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio número DEPPAP/760/2024, en el plazo señalado para tal efecto, tal y como se señala a continuación:

La

No. Oficio de notificación	Fecha y hora de notificación	Plazo otorgado	No. Oficio de respuesta del PRI	Fecha y hora de presentación	¿Fue presentado dentro del plazo señalado?
DEPPAP/760/2024	28/03/2024 10:38 a.m.	24 horas	PRI/CDE/010/2024	28/03/2024 19:20 Horas	Sí

documentación presentada por el PRI, es la que a continuación se detalla:

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
Bases de la Convocatoria y orden del día emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, para llevar a cabo la sesión el 11 de diciembre de 2023 El cual en sus puntos 3 y 4 establecen: 3. Informe sobre la solicitud del Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, en relación con suscribir convenio de coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario 2023-2024 de la elección de Diputados y	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16467	Artículos 7, 9, fracción I, 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
Ayuntamientos; y en su caso, aprobación. Presentación y en su caso aprobación de la Plataforma Electoral y del programa de Gobierno, conforme a las atribuciones del Comité Directivo de Entidad Federativa del partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.			
Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 11 de diciembre de 2023. Donde se aprueba la solicitud realizada por la Presidencia del Comité Directivo de Tamaulipas para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16467	Artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos del PRI
Lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 11 de diciembre de 2023.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16467	Artículos 7, 9, fracción I y 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI
Oficio de notificación de Acuerdo mediante el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informa que: Punto de Acuerdo PRIMERO del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, autoriza al Comité Directivo de Tamaulipas, a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición y; Punto de Acuerdo SEGUNDO, se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso, el programa de gobierno.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16467	Artículos 7, 9, fracción I y 2 6, fracción XXV de los Estatutos del PRI
Acta y orden del día de la sesión solemne y ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023 del Consejo Político Estatal 5.. Presentación y	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16464	Artículo 135, fracciones X y XIV de los Estatutos del PRI

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
aprobación de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 6. Presentación y aprobación del procedimiento estatutario para la Selección de candidaturas a cargos de elección popular y la autorización para emitir la convocatoria correspondiente.			
Listado de asistencia a la sesión solemne de instalación del Consejo Político Estatal y sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16468	Artículo 135, fracciones X y XIV de los Estatutos del PRI
Acuerdo del Consejo Político Estatal que determina el procedimiento para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a diputados locales y ayuntamientos, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas y la autorización al Comité Directivo Estatal para emitir la convocatoria correspondiente.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16465	Artículo 135, fracciones X y XIV de los Estatutos del PRI
Acuerdo del Consejo Político Estatal por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir, registrar y en su caso modificar los convenios de coalición o candidatura común con los partidos políticos integrantes del Frente Amplio por México, con miras al Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024 de diputados locales y ayuntamientos de Tamaulipas 22 noviembre 2023	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16466	Artículos 7, 9, fracción I y 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI

No pasa desapercibido el hecho de que adjunto al oficio PRI/CDE/010/2024 presentan la siguiente documentación:

- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/006/2024 suscrito de manera digital por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
- Copia certificada de liga de internet donde se encuentra el *Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se designa a los ciudadanos Mercedes del Carmen Guillén Vicente como Titular de la Presidencia y Luis Enrique Arreola Vidal como Titular de la Secretaria General con carácter provisional del Comité Directivo en la Entidad Federativa de Tamaulipas, toda vez que su periodo estatutario se encuentra vencido y por superposición de tiempos electorales, con motivo del inicio de los procesos electorales constitucionales 2023-2024, en la cual se encuentra en formato PDF.*

Cabe señalar que el Acuerdo corresponde a la designación de las personas titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, lo que se corrobora con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/006/2024 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, comunica al partido que la designación de los CC. Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Luis Enrique Arreola Vidal, cumplió con lo estipulado por las normas estufarías que rigen la vida interna del partido, por lo que se inscribieron en el libro de registro de la citada Dirección.

Análisis de la documentación

Previo a entrar al análisis de la documentación, cabe señalar que dentro de los estatutos del PRI se advierte que no existe persona funcionaria alguna que este facultada para certificar documentos dentro de los procesos electorales, por tanto a juicio de esta autoridad electoral, resulta válida las certificaciones realizadas por fedatario público acreditado conforme a las leyes notariales.

Concluido lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos, atendiendo inicialmente a la solicitud de registro y documentación anexa presentada por la coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas, a efecto de validar que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE, así como en los Lineamientos para el Registro de Convenios, tal y como a continuación se expone:

Partido Acción Nacional

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
Original del convenio de coalición total denominada “ <i>Fuerza y Corazón X Tamaulipas</i> ” integrada por los partidos políticos PAN y PRI. En el convenio, constan las firmas autógrafas de las personas que fueron facultadas legalmente.	Original	Ninguna	Ninguna	Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Convenios.
Se anexa dispositivo USB que contiene el convenio de coalición en el formato solicitado.	Digital	Ninguna	No aplica	Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción II de los Lineamientos para el Registro de Convenios.
Documentación que acredita lo establecido en la fracción III del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios.				
<p>Acta de sesión ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, periodo 2022-2025² de fecha 2 de diciembre de 2023</p> <p>Punto SEXTO del Acta:</p> <p>[...]</p> <p>6. Propuesta y, en su caso, aprobación de la plataforma electoral Tamaulipas 2024-2027.</p> <p>[...]</p> <p>SEXTO.</p> <p>[...]</p> <p>Una vez expuesta la plataforma</p>	Copia Certificada	Secretaría General del Comité Directivo Estatal	Secretaría General en Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas <i>Artículo 77, inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN</i>	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.

² Certificación realizada por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. Artículo 77 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales:

La persona titular de la secretaría general del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 78 de los Estatutos, y además:

...

b) Elaborará y archivará las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de los órganos estatales del Partido, de acuerdo al manual que para el efecto se expida y certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal...

Reglamento consultable en el siguiente link:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/05/deppp-pan-reg-oem-6-mayo-22.pdf>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>electoral por el Consejero integrante de la comisión para la elaboración de la plataforma electoral, se somete a consideración y votación de los integrantes de este consejo estatal, la plataforma electoral del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, aprobándose la misma por unanimidad de votos.</p> <p>Referencia: Página 3, 4 y 5 del Acta de sesión citada.</p> <p>Punto 8 del Acta [...]</p> <p>8. AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.</p> <p>....</p> <p>...en virtud de lo anterior, es necesario que este órgano, conforme a las atribuciones que le otorgan los estatutos de nuestro instituto político, inicie las gestiones que le atañe como lo es el caso en concreto; en este sentido el artículo 65 inciso j) de los estatutos del PAN establece que es función de este Órgano previa consulta de las Consejeras y Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenio de asociación electoral con</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente; por su parte el artículo 76 inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de nuestro instituto político³, señala que tales convenios deberán firmarse y registrarse por el Presidente del Comité Directivo Estatal; que el procedimiento es: Someter a este pleno del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, la propuesta de autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, para la suscripción de convenios de asociación con otros partidos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y en su caso tales convenios serán firmados por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.</p> <p>...</p> <p>..una vez Agotadas las participaciones se sometió a votación económica la propuesta referida, aprobándose la misma por unanimidad de votos.</p> <p>Referencia: Página 6 y 7 del Acta de sesión citada.</p>				
<p>CERTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS</p>	<p>Copia Certificada</p>	<p>Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Secretaria General en Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en</p>	<p>Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción III, inciso c) de los Lineamientos para el Registro</p>

³ Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo. Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:

...

f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos; Reglamento consultable en el siguiente link:
<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/05/deppp-pan-reg-oem-6-mayo-22.pdf>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN ASOCIACIÓN ELECTORAL ASIMISMO SE AUTORIZA EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LOS CARGOS LOCALES QUE SE RENOVARÁN EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024</p> <p>“[...]”</p> <p>PROVIDENCIAS</p> <p>...</p> <p>QUINTA. Se aprueba la postulación y registro en asociación electoral de las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición.</p> <p>[...]”</p>			Tamaulipas <i>Artículo 20, inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del PAN</i>	de Convenios.
Documentación que acredita lo establecido en la fracción IV del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios.				
<p>Cláusula DÉCIMA NOVENA del Convenio de Coalición Total “DE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN”</p> <p>LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción IV de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Las candidatas y candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada, así mismo las partes acuerdan que, de obtener el triunfo de la elección de las Presidencias Municipales, se comprometen a establecer un Gobierno de Coalición con la participación de los partidos coaligados para integrar la estructura de la administración municipal, comprometiéndose, en su caso, a proponer perfiles que reúnan los requisitos para ocupar cargos administrativos.</p> <p>Referencia: Página 33 del Convenio.</p>				
<p>Copia certificada del Acta de sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, periodo 2022-2025.</p> <p>La presente fracción, se acredita con la aprobación de la plataforma electoral Tamaulipas 2024-2027, expuesta en el numeral 6 del acta de sesión mencionada.</p> <p>6. Continuando con el punto 6 del orden del día, relativo a propuesta y, en su caso, aprobación de la plataforma electoral Tamaulipas 2024-2027.</p> <p>[...]</p>	Copia certificada	Secretaría General del Comité Directivo Estatal	Secretaría General en Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas <i>Artículo 77, inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN</i>	<p>Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción IV de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>Una vez expuesta la plataforma electoral por el Consejero integrante de la comisión para la elaboración de la plataforma electoral, se somete a consideración y votación de los integrantes de este consejo estatal, la plataforma electoral del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, aprobándose la misma por unanimidad de votos.</p> <p>Referencia: Página 3, 4 y 5 del Acta de sesión citada.</p>				
<p>CERTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN ASOCIACIÓN ELECTORAL ASIMISMO SE AUTORIZA EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LOS CARGOS LOCALES QUE SE RENOVARÁN EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 (DOCUMENTO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO SG/118/2023)</p>	<p>Copia Certificada</p>	<p>Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Secretaría General en Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas <i>Artículo 20, inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del PAN</i></p>	<p>Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción IV de los Lineamientos para el Registro de Convenios</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>Punto de PROVIDENCIAS TERCERO, que dispone:</p> <p>TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, inciso k) de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los Acuerdos adoptados por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, de fecha 02 de diciembre de 2023, conforme al Acta y Acuerdos que han resultado de la misma, se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común de la Coalición, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>[...]"</p>				
Documentación que acredita lo establecido en la fracción V del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios.				
<p><u>Documento que acredita lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción III</u></p> <p>Copia certificada del Acta de sesión ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, periodo 2022-2025 de fecha 2 de diciembre de 2023</p> <p>Punto SEXTO del Acta:</p> <p>[...]</p> <p>6. Propuesta y, en su caso, aprobación de la plataforma electoral Tamaulipas 2024-2027.</p> <p>[...]</p> <p>SEXTO.</p> <p>[...]</p> <p>Una vez expuesta la plataforma electoral por el Consejero integrante</p>	Copia Certificada	Secretaría General del Comité Directivo Estatal	Secretaría General en Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas <i>Artículo 77, inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN</i>	<p>Artículo 276, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción V, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>de la comisión para la elaboración de la plataforma electoral, se somete a consideración y votación de los integrantes de este consejo estatal, la plataforma electoral del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, aprobándose la misma por unanimidad de votos.</p> <p>Referencia: Página 3, 4 y 5 del Acta de sesión citada.</p> <p>Punto 8 del Acta [...] 8. AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.</p> <p>....</p> <p>...en virtud de lo anterior, es necesario que este órgano, conforme a las atribuciones que le otorgan los estatutos de nuestro instituto político, inicie las gestiones que le atañe como lo es el caso en concreto; en este sentido el artículo 65 inciso j) de los estatutos del PAN establece que es función de este Órgano previa consulta de las Consejeras y Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenio de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales,</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>de conformidad con la legislación electoral correspondiente; por su parte el artículo 76 inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de nuestro instituto Político , señala que tales convenios deberán firmarse y registrarse por el Presidente del Comité Directivo Estatal; que el procedimiento es: Someter a este pleno del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, la propuesta de autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, para la suscripción de convenios de asociación con otros partidos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y en su caso tales convenios serán firmados por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.</p> <p>...</p> <p>..una vez Agotadas las participaciones se sometió a votación económica la propuesta referida, aprobándose la misma por unanimidad de votos.</p> <p>Referencia: Página 6 y 7 del Acta de sesión citada.</p>				
<p><u>Documento que acredita lo establecido en el inciso c) de la fracción III</u></p> <p>CERTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE</p>	<p>Copia Certificada</p>	<p>Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Secretaría General en Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas <i>Artículo 20, inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del</i></p>	<p>Artículo 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción V, inciso c) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>LAS CUALES SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN ASOCIACIÓN ELECTORAL ASIMISMO SE AUTORIZA EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LOS CARGOS LOCALES QUE SE RENOVARÁN EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024</p> <p>“[...]”</p> <p>PROVIDENCIAS</p> <p>...</p> <p>QUINTA. Se aprueba la postulación y registro en asociación electoral de las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición. [...]”</p>			PAN	
<p>Acuerdo CP/SG/01/2024 por el que se ratifica las providencias tomadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral I, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, en el periodo que va del 8 de diciembre de 2023 al 23 de enero de 2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como</p>	Original y Copia Certificada	Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional	Secretaría General en Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas <i>Artículo 20, inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del</i>	<p>Artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción III de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>CPN/SG/01/2024.</p> <p><u>Se anexa:</u></p> <p>1. Convocatoria</p> <p>2. Acta de la sesión ordinaria de la Comisión permanente del Consejo General de fecha 24 de enero de 2024.</p> <p>3. Lista de asistencia y captura de pantallas de los correos electrónicos que acreditan la debida acreditación a las y los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo General de la sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2024.</p>			PAN	
Documentación que acredita lo establecido en la fracción VI del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios.				
<p>DE LAS CLAUSULAS</p> <p>PRIMERA: La denominación de la Coalición será: “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”.</p> <p>Partidos Políticos integrantes de la coalición total: PAN y PRI.</p> <p>[...]</p> <p>SEGUNDA. Las partes convienen constituirse en Coalición Total, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 de junio de 2024; lo que motiva la realización de la misma es postular 22 fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de 43 Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.</p> <p>[...]</p> <p>Referencia: Página 8 del Convenio.</p> <p>[...]</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso a) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>SEXTA. La representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, corresponderá a las dirigencias estatales de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos.</p> <p>Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, esta corresponderá a las personas representantes acreditadas de los partidos políticos integrantes de la coalición ante dichos órganos.</p> <p>Las Representaciones Legales que han quedado señaladas en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.</p> <p>[...]</p> <p>Referencia: Página 24 y 25 del Convenio.</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>DE LAS CLÁUSULAS</p> <p>[...]</p> <p>SEGUNDA. Las partes convienen constituirse en Coalición Total, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 de junio de 2024; lo que motiva la realización de la misma es postular 22 fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de 43 Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.</p> <p>[...]</p> <p>Referencia:</p> <p>Página 8 del Convenio.</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>
<p>DE LAS CLAUSULAS</p> <p>TERCERA.</p> <p>De conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en términos de la Cláusula Cuarta que subsigue en el presente Convenio, la postulación y registro de candidaturas para Diputaciones de Mayoría Relativa; así como la postulación y registro de candidatos a integrar los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa</p> <p>En términos de la distribución de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la Coalición seleccionarán a sus candidatos como a</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso c) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>continuación se señala:</p> <p>Por el Partido Acción Nacional. - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidaturas a Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de los Estatutos Generales del Partido.</p> <p>Por el Partido Revolucionario Institucional. - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará mediante la Comisión para la Postulación de Candidaturas.</p> <p>Referencia: Página 8 del Convenio.</p>				
<p>DE LAS CLÁUSULAS</p> <p>DÉCIMA NOVENA. En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Las candidatas y candidatos de la Coalición se obligan a sostener y</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso d) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad																																																																																																																			
<p>difundir la Plataforma Electoral común registrada.</p> <p>Referencia: Página 33 del Convenio.</p>																																																																																																																							
<p>DE LAS CLÁUSULAS</p> <p>CUARTA. Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Coalición, se señala:</p> <p>PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 22 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p> <table border="1" data-bbox="207 1157 586 1881"> <thead> <tr> <th>DISTRITO</th> <th>FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</th> <th>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</th> <th>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</th> <th>GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERAN EN CASO DE SER ELECTAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>NUEVO LAREDO</td><td>PRI</td><td>PRI</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>2</td><td>NUEVO LAREDO</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>3</td><td>NUEVO LAREDO</td><td>PRI</td><td>PRI</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>4</td><td>REYNOSA</td><td>PRI</td><td>PRI</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>5</td><td>REYNOSA</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>6</td><td>REYNOSA</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>7</td><td>REYNOSA</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>8</td><td>RIO BRAVO</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>9</td><td>VALLE HERMOSO</td><td>PRI</td><td>PRI</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>10</td><td>MATAMOROS</td><td>PRI</td><td>PRI</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>11</td><td>MATAMOROS</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>12</td><td>MATAMOROS</td><td>PRI</td><td>PRI</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>13</td><td>SAN FERNANDO</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>14</td><td>VICTORIA</td><td>PRI</td><td>PRI</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>15</td><td>VICTORIA</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>16</td><td>XICOTENCATL</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>17</td><td>MANTE</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>18</td><td>ALTAMIRA</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>19</td><td>MIRAMAR</td><td>PRI</td><td>PRI</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>20</td><td>CIUDAD MADERO</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>21</td><td>TAMPICO</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>22</td><td>TAMPICO</td><td>PAN</td><td>PAN</td><td>PAN</td></tr> </tbody> </table>	DISTRITO	FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERAN EN CASO DE SER ELECTAS	1	NUEVO LAREDO	PRI	PRI	PRI	2	NUEVO LAREDO	PAN	PAN	PAN	3	NUEVO LAREDO	PRI	PRI	PRI	4	REYNOSA	PRI	PRI	PRI	5	REYNOSA	PAN	PAN	PAN	6	REYNOSA	PAN	PAN	PAN	7	REYNOSA	PAN	PAN	PAN	8	RIO BRAVO	PAN	PAN	PAN	9	VALLE HERMOSO	PRI	PRI	PRI	10	MATAMOROS	PRI	PRI	PRI	11	MATAMOROS	PAN	PAN	PAN	12	MATAMOROS	PRI	PRI	PRI	13	SAN FERNANDO	PAN	PAN	PAN	14	VICTORIA	PRI	PRI	PRI	15	VICTORIA	PAN	PAN	PAN	16	XICOTENCATL	PAN	PAN	PAN	17	MANTE	PAN	PAN	PAN	18	ALTAMIRA	PAN	PAN	PAN	19	MIRAMAR	PRI	PRI	PRI	20	CIUDAD MADERO	PAN	PAN	PAN	21	TAMPICO	PAN	PAN	PAN	22	TAMPICO	PAN	PAN	PAN	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso e) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>
DISTRITO	FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERAN EN CASO DE SER ELECTAS																																																																																																																			
1	NUEVO LAREDO	PRI	PRI	PRI																																																																																																																			
2	NUEVO LAREDO	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
3	NUEVO LAREDO	PRI	PRI	PRI																																																																																																																			
4	REYNOSA	PRI	PRI	PRI																																																																																																																			
5	REYNOSA	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
6	REYNOSA	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
7	REYNOSA	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
8	RIO BRAVO	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
9	VALLE HERMOSO	PRI	PRI	PRI																																																																																																																			
10	MATAMOROS	PRI	PRI	PRI																																																																																																																			
11	MATAMOROS	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
12	MATAMOROS	PRI	PRI	PRI																																																																																																																			
13	SAN FERNANDO	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
14	VICTORIA	PRI	PRI	PRI																																																																																																																			
15	VICTORIA	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
16	XICOTENCATL	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
17	MANTE	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
18	ALTAMIRA	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
19	MIRAMAR	PRI	PRI	PRI																																																																																																																			
20	CIUDAD MADERO	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
21	TAMPICO	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			
22	TAMPICO	PAN	PAN	PAN																																																																																																																			

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad																																																				
Referencia: Página 9 y 10 del Convenio.																																																								
DE LAS CLÁUSULAS CUARTA. Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Coalición, se señala: PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.⁴ <table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>CARGO</th> <th>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</th> <th>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ABASOLO</td> <td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td> <td>PRI</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>ABASOLO</td> <td>SINDICATURA</td> <td>PRI</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>ABASOLO</td> <td>REGIDURÍA 1</td> <td>PRI</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>ABASOLO</td> <td>REGIDURÍA 2</td> <td>PRI</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>ABASOLO</td> <td>REGIDURÍA 3</td> <td>PAN</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>ABASOLO</td> <td>REGIDURÍA 4</td> <td>PRI</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>ALDAMA</td> <td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td> <td>PAN</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>ALDAMA</td> <td>SINDICATURA 1</td> <td>PAN</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>ALDAMA</td> <td>SINDICATURA 2</td> <td>PAN</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>ALDAMA</td> <td>REGIDURÍA 1</td> <td>PAN</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>ALDAMA</td> <td>REGIDURÍA 2</td> <td>PAN</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>ALDAMA</td> <td>REGIDURÍA 3</td> <td>PAN</td> <td>PAN</td> </tr> </tbody> </table>	MUNICIPIO	CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	ABASOLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI	ABASOLO	SINDICATURA	PRI	PRI	ABASOLO	REGIDURÍA 1	PRI	PRI	ABASOLO	REGIDURÍA 2	PRI	PRI	ABASOLO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN	ABASOLO	REGIDURÍA 4	PRI	PRI	ALDAMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN	ALDAMA	SINDICATURA 1	PAN	PAN	ALDAMA	SINDICATURA 2	PAN	PAN	ALDAMA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN	ALDAMA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN	ALDAMA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso f) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>
MUNICIPIO	CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE																																																					
ABASOLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI																																																					
ABASOLO	SINDICATURA	PRI	PRI																																																					
ABASOLO	REGIDURÍA 1	PRI	PRI																																																					
ABASOLO	REGIDURÍA 2	PRI	PRI																																																					
ABASOLO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN																																																					
ABASOLO	REGIDURÍA 4	PRI	PRI																																																					
ALDAMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN																																																					
ALDAMA	SINDICATURA 1	PAN	PAN																																																					
ALDAMA	SINDICATURA 2	PAN	PAN																																																					
ALDAMA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN																																																					
ALDAMA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN																																																					
ALDAMA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN																																																					

⁴ Considera la modificación del convenio de coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024.

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
ALDAMA	REGIDURÍA 4	PRI	PRI				
ALDAMA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
ALTAMIRA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
ALTAMIRA	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
ALTAMIRA	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 8	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 9	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 10	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 11	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 12	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 13	PAN	PAN				
ALTAMIRA	REGIDURÍA 14	PAN	PAN				
ANTIGUO MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
ANTIGUO MORELOS	SINDICATURA	PAN	PAN				
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
BURGOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
BURGOS	SINDICATURA	PAN	PAN				
BURGOS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
BURGOS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
BURGOS	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
BURGOS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
BUSTAMANTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
BUSTAMANTE	SINDICATURA	PAN	PAN				
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
CAMARGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
CAMARGO	SINDICATURA	PAN	PAN				
CAMARGO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
CAMARGO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
CAMARGO	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
CAMARGO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
CASAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
CASAS	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
CASAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
CASAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
CASAS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
CASAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
CUIDAD MADERO	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 9	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 10	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 11	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 12	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 13	PAN	PAN				
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 14	PAN	PAN				
CRUILLAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
CRUILLAS	SINDICATURA	PAN	PAN				
CRUILLAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
CRUILLAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
CRUILLAS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
CRUILLAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
EL MANTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
EL MANTE	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
EL MANTE	SINDICATURA 2	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
EL MANTE	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
EL MANTE	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
EL MANTE	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
EL MANTE	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
EL MANTE	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
EL MANTE	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
EL MANTE	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				
EL MANTE	REGIDURÍA 8	PRI	PRI				
EL MANTE	REGIDURÍA 9	PAN	PAN				
EL MANTE	REGIDURÍA 10	PAN	PAN				
EL MANTE	REGIDURÍA 11	PAN	PAN				
EL MANTE	REGIDURÍA 12	PAN	PAN				
GOMEZ FARIAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
GOMEZ FARIAS	SINDICATURA	PAN	PAN				
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
GONZALEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
GONZALEZ	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
GONZALEZ	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
GONZALEZ	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
GONZALEZ	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
GONZALEZ	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
GONZALEZ	REGIDURÍA 4	PRI	PRI				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
GONZALEZ	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
GUEMEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI				
GUEMEZ	SINDICATURA	PRI	PRI				
GUEMEZ	REGIDURÍA 1	PRI	PRI				
GUEMEZ	REGIDURÍA 2	PRI	PRI				
GUEMEZ	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
GUEMEZ	REGIDURÍA 4	PRI	PRI				
GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI				
GUERRERO	SINDICATURA	PRI	PRI				
GUERRERO	REGIDURÍA 1	PRI	PRI				
GUERRERO	REGIDURÍA 2	PRI	PRI				
GUERRERO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
GUERRERO	REGIDURÍA 4	PRI	PRI				
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	SINDICATURA	PAN	PAN				
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
HIDALGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
HIDALGO	SINDICATURA	PAN	PAN				
HIDALGO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
HIDALGO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
HIDALGO	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
HIDALGO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
JAUMAVE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
JAUMAVE	SINDICATURA	PAN	PAN				
JAUMAVE	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
JAUMAVE	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
JAUMAVE	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
JAUMAVE	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
JIMENEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
JIMENEZ	SINDICATURA	PRI	PRI				
JIMENEZ	REGIDURÍA 1	PRI	PRI				
JIMENEZ	REGIDURÍA 2	PRI	PRI				
JIMENEZ	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
JIMENEZ	REGIDURÍA 4	PRI	PRI				
LLERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
LLERA	SINDICATURA	PAN	PAN				
LLERA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
LLERA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
LLERA	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
LLERA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
MAINERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
MAINERO	SINDICATURA	PAN	PAN				
MAINERO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
MAINERO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
MAINERO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
MAINERO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
MATAMOROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
MATAMOROS	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
MATAMOROS	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
MATAMOROS	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				
MATAMOROS	REGIDURÍA 8	PRI	PRI				
MATAMOROS	REGIDURÍA 9	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 10	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 11	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 12	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 13	PAN	PAN				
MATAMOROS	REGIDURÍA 14	PAN	PAN				
MENDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
MENDEZ	SINDICATURA	PAN	PAN				
MENDEZ	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
MENDEZ	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
MENDEZ	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
MENDEZ	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
MIER	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
MIER	SINDICATURA	PAN	PAN				
MIER	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
MIER	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
MIER	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
MIER	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
MIGUEL ALEMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
MIGUEL ALEMAN	SINDICATURA	PAN	PAN				
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
MIQUIHUANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
MIQUIHUANA	SINDICATURA	PAN	PAN				
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 9	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 10	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 11	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 12	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 13	PAN	PAN				
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 14	PAN	PAN				
NUEVO MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
NUEVO MORELOS	SINDICATURA	PAN	PAN				
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
OCAMPO	SINDICATURA	PAN	PAN				
OCAMPO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
OCAMPO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
OCAMPO	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
OCAMPO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
PADILLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
PADILLA	SINDICATURA	PAN	PAN				
PADILLA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
PADILLA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
PADILLA	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
PADILLA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
PALMILLAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
PALMILLAS	SINDICATURA	PAN	PAN				
PALMILLAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
PALMILLAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
PALMILLAS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
PALMILLAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
REYNOSA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
REYNOSA	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
REYNOSA	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
REYNOSA	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				
REYNOSA	REGIDURÍA 8	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 9	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 10	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 11	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 12	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 13	PAN	PAN				
REYNOSA	REGIDURÍA 14	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	SINDICATURA 1	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
RÍO BRAVO	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 9	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 10	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 11	PAN	PAN				
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 12	PAN	PAN				
SAN CARLOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
SAN CARLOS	SINDICATURA	PAN	PAN				
SAN CARLOS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
SAN CARLOS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
SAN CARLOS	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
SAN CARLOS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
SAN FERNANDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
SAN FERNANDO	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
SAN FERNANDO	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN				
SAN NICOLAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI				
SAN NICOLAS	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
SOTO LA MARINA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
SOTO LA MARINA	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
TAMPICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
TAMPICO	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
TAMPICO	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
TAMPICO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
TAMPICO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				
TAMPICO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 9	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 10	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 11	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 12	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 13	PAN	PAN				
TAMPICO	REGIDURÍA 14	PAN	PAN				
TULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
TULA	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
TULA	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
TULA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
TULA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
TULA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
TULA	REGIDURÍA 4	PRI	PRI				
TULA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
VALLE HERMOSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
VALLE HERMOSO	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
VALLE HERMOSO	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 7	PAN	PAN				
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN				
VICTORIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
VICTORIA	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
VICTORIA	SINDICATURA 2	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 6	PRI	PRI				
VICTORIA	REGIDURÍA 7	PRI	PRI				
VICTORIA	REGIDURÍA 8	PRI	PRI				
VICTORIA	REGIDURÍA 9	PRI	PRI				
VICTORIA	REGIDURÍA 10	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 11	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 12	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 13	PAN	PAN				
VICTORIA	REGIDURÍA 14	PAN	PAN				
VILLAGRAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
VILLAGRAN	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
VILLAGRAN	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
VILLAGRAN	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
VILLAGRAN	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				

Documentación presentada				Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
VILLAGRAN	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
XICOTENCATL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN				
XICOTENCATL	SINDICATURA 1	PAN	PAN				
XICOTENCATL	REGIDURÍA 1	PAN	PAN				
XICOTENCATL	REGIDURÍA 2	PAN	PAN				
XICOTENCATL	REGIDURÍA 3	PRI	PRI				
XICOTENCATL	REGIDURÍA 4	PAN	PAN				
Referencia: Página 10 a la 23 del Convenio.							
DE LAS CLÁUSULAS SIXTA. De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, y ante las mesas directivas de casilla. Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, corresponderá a las dirigencias estatales de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos. Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejos				Original	Ninguna	No aplica	Artículo 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción VI, inciso g) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>Distritales y Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, esta corresponderá a las personas representantes acreditadas de los partidos políticos integrantes de la coalición ante dichos órganos.</p> <p>Las Representaciones Legales que han quedado señaladas en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.</p> <p>Referencia: Página 24 a la 25 del Convenio.</p> <p>VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en el artículo 234 en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatas o candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la Coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>registro de las candidatas y candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, las presidencias de los Comités Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de las candidatas o candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.</p> <p>Referencia: Página 34 del Convenio.</p> <p>DÉCIMA SEXTA. La Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” establece como domicilio legal para oír y recibir notificaciones respecto de las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, precisadas dentro del cuerpo del presente convenio, el ubicado en Calle Felipe Berriozábal Número 547, Colonia Ascensión Gómez Mancilla, Código Postal 87040, de la Ciudad de Victoria, Tamaulipas y respecto de las candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional el ubicado en Boulevard Práxedes Balboa, 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.</p> <p>En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
Referencia: Página 32 del Convenio.				
DE LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que, en lo referente a la Coalición Total para la elección de las 22 Diputaciones Locales y los Integrantes de los 43 Ayuntamientos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente, como si se tratara de un solo partido político. Referencia: Página 25 del Convenio.	Original	Ninguna	No aplica	Artículo 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción VI, inciso h) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.
DE LAS CLÁUSULAS OCTAVA. Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente: A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a) Para la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas, el monto	Original	Ninguna	No aplica	Artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción VI, inciso i) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>será el equivalente al 5% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p> <p>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p> <p>a) Para la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas, el monto será el equivalente al 5% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p> <p>Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.</p> <p>Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar por votación unánime de sus integrantes, los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>NOVENA. Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El órgano de finanzas de la Coalición se denominará “Consejo de Administración”, estará integrado por las personas responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, siendo que para tales efectos, quien fungirá como representante legal financiero de la Coalición, será el C.P. Raúl Rodrigo Pérez Luévano, en su calidad de Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidaturas, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p>Los partidos integrantes de la Coalición y las personas candidatas que se registren derivado del presente instrumento, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.</p> <p>Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, las personas precandidatas y candidatas, de forma individual responderán por las sanciones que en su caso imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.</p> <p>Referencia: Página 25 a 27 del Convenio.</p>				
<p>DE LAS CLÁUSULAS DÉCIMA TERCERA [...] I. Cada partido coaligado</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso j) de los</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p> <p>[...]</p> <p>Referencia: Página 29 del Convenio.</p>				Lineamientos para el Registro de Convenios.
<p>DE LAS CLÁUSULAS</p> <p>DÉCIMA TERCERA</p> <p>En relación al nombramiento de un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3 inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se nombra como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión a Enrique Guzmán Torres, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el comité de Radio y Televisión del INE.</p> <p>Referencia: Página 30 del Convenio.</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso i) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>
<p>DE LAS CLÁUSULAS</p> <p>DÉCIMA TERCERA</p> <p>En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso m) de los Lineamientos para el Registro de Convenios</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las partes convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:</p> <p>1.- Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</p> <p>Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas y cada una de las personas candidatas de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatas postuladas por la presente coalición "Fuerza y Corazón X Tamaulipas". Sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmita durante las precampañas o campañas políticas. • Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las 				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>partes.</p> <p>Tal como lo establece el Artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que, del total del tiempo restante de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se distribuirá de la siguiente forma:</p> <p>I. Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p> <p>II. Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.</p> <p>III. En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a la candidatura de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.</p> <p>IV. En caso de que se dictaren medidas cautelares en donde se mandate cambiar el material, cada partido se hará responsable en lo individual de realizar dicho trámite, asumiendo la responsabilidad y las sanciones que en su caso correspondan.</p> <p>La entrega electrónica de los materiales de radio y televisión corresponderá a cada partido político mediante los representantes legales acreditados ante el órgano electoral correspondiente, 50% de dichas prerrogativas se destinarán</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>para candidatas mujeres y el otro 50% para candidatos hombres.</p> <p>Referencia: Página 28 a 30 del Convenio.</p>				
<p>DE LAS CLÁUSULAS</p> <p>[...]</p> <p>El órgano de finanzas de la Coalición se denominará “Consejo de Administración”, estará integrado por las personas responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, siendo que para tales efectos, quien fungirá como representante legal financiero de la Coalición, será el C.P. Raúl Rodrigo Pérez Luévano, en su calidad de Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidaturas, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso n) de los Lineamientos para el Registro de Convenios</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p>[...]</p> <p>Referencia: Página 26 y 27 del Convenio.</p>				
<p>DE LAS CLÁUSULAS</p> <p>NOVENA</p> <p>Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>[...]</p> <p>Los partidos integrantes de la Coalición y las personas candidatas que se registren derivado del presente instrumento, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.</p>	Original	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción VI, inciso o) de los Lineamientos para el Registro de Convenios</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, las personas precandidatas y candidatas, de forma individual responderán por las sanciones que en su caso imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.</p> <p>Referencia: Página 26 y 27 del Convenio.</p>				

Partido Revolucionario Institucional

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
Original del convenio de coalición total denominada " <i>Fuerza y Corazón X Tamaulipas</i> " integrada por los partidos políticos PAN y PRI. En el convenio, constan las firmas autógrafas de las personas que fueron facultadas legalmente.	Original	Ninguna	Ninguna	<p>Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>
Se anexa dispositivo USB que contiene el convenio de coalición en el formato solicitado.	Digital	Ninguna	No aplica	<p>Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción II de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>
Documentación que acredita lo establecido en la fracción III del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios				
Bases de la Convocatoria y orden del día emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, para llevar a cabo la sesión el 11 de diciembre de 2023 El cual en sus puntos 3 y 4 establecen: 3. Informe sobre la solicitud del Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, en relación con suscribir convenio de coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario 2023-2024 de la elección de Diputados y Ayuntamientos; y en su caso, aprobación. Presentación y en su caso aprobación de la Plataforma Electoral y del programa de Gobierno, conforme a las atribuciones del	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16467	Artículos 7, 9, fracción I, 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI	Artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
Comité Directivo de Entidad Federativa del partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.				
Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2023.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16467	Artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos del PRI	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.
Lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 11 de diciembre de 2023.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16467	Artículos 7, 9, fracción I y 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios
Oficio del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al Comité Directivo Estatal, donde se le notifica el Acuerdo de autorización para acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición, teniéndose por autorizada la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que apruebe el órgano directivo estatal.	Original y Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16467	Artículos 7, 9, fracción I y 26, fracción XXV de los Estatutos del PRI	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios
Acta de sesión extraordinaria, presencial y virtual, de la comisión política permanente del consejo político estatal, donde se aprueba la firma del convenio de coalición y la plataforma electoral común. Los incisos a), b) y c), se acreditan con los puntos 3 y 4 del orden del día, desahogados en el Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, donde la Secretaría informa que el día 4 de diciembre de 2023 el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas solicitó al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo de autorización por	Original	Ninguna	Artículo 135, fracciones X y XIV de los Estatutos del PRI	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>parte de éste órgano de dirección; para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidaturas en la elección ordinaria a Diputaciones y Ayuntamientos en dicha entidad; así como la aprobación de la plataforma electoral y en su caso el Programa de Gobierno. aprobándose por unanimidad tal solicitud.</p> <p>Referencia: Página 2 del Acta de sesión citada.</p> <p>Lo anterior se robustece con el escrito de fecha 11 de diciembre de 2023 signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, donde notifica a la presidencia del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas el Acuerdo que dispone en sus puntos primero y segundo, que el Comité ejecutivo nacional autoriza al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso modificar convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular a los candidatos a diputaciones y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Además en el punto segundo se establece que se tiene por autorizada la plataforma electoral y en su caso el programa de gobierno que, conforme a sus atribuciones presente el comité directivo de la entidad federativa de Tamaulipas.</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
Referencia: Página 1 del referido escrito.				
Acta y orden del día de la sesión solemne y ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023 del Consejo Político Estatal 5.. Presentación y aprobación de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-202 6. Presentación y aprobación del procedimiento estatutario para la Selección de candidaturas a cargos de elección popular y la autorización para emitir la convocatoria correspondiente.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16464	Artículo 135, fracciones X y XIV de los Estatutos del PRI	Reglamento 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones
Listado de asistencia a la sesión solemne de instalación del Consejo Político Estatal y sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16468	Artículo 135, fracciones X y XIV de los Estatutos del PRI	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios
Acuerdo del Consejo Político Estatal que determina el procedimiento para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a diputados locales y ayuntamientos, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas y la autorización al Comité Directivo Estatal para emitir la convocatoria correspondiente.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16465	Artículo 135, fracciones X y XIV de los Estatutos del PRI	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios
Acuerdo por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir, registrar y en su caso modificar los convenios de coalición o candidatura común con los partidos políticos integrantes del Frente Amplio por México, con miras al Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024 de diputados locales y ayuntamientos de Tamaulipas.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16466	Artículos 7, 9, fracción I y 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Elecciones. Artículo 23, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios
Documentación que acredita lo establecido en la fracción IV del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios.				
Se tiene por cumplido dicho requisito, ya	Original	Ninguna		Artículo 276, numeral 1, inciso

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>que dicha plataforma electoral que se acompañó a la solicitud de registro de convenio de coalición, se especifica de forma común en la cláusula décima novena del convenio respectivo.</p> <p>Referencia: Página 33 del Convenio de Coalición Total.</p>				<p>d) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción IV de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>
Documentación que acredita lo establecido en la fracción V del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios.				
Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2023.	Original	Ninguna		<p>Artículo 276, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción V, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>
Oficio del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al Comité Directivo Estatal, donde se le notifica el Acuerdo de autorización para acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición, teniéndose por autorizada la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que apruebe el órgano directivo estatal.	Copia certificada	Notaría Pública Certificación número 16466	Artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos del PRI	<p>Artículo 276, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción V, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>
<p>Acta de sesión extraordinaria, presencial y virtual, de la comisión política permanente del consejo político estatal, donde se aprueba la firma del convenio de coalición y la plataforma electoral común.</p> <p>Los incisos a), b) y c), se acreditan con los puntos 3 y 4 del orden del día, desahogados en el Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, donde la Secretaría informa que el día 4 de diciembre de 2023 el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal</p>	Original	Ninguna	Artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos del PRI	<p>Artículo 276, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción V, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>en Tamaulipas solicitó al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo de autorización por parte de éste órgano de dirección; para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidaturas en la elección ordinaria a Diputaciones y Ayuntamientos en dicha entidad; así como la aprobación de la plataforma electoral y en su caso el Programa de Gobierno. aprobándose por unanimidad tal solicitud.</p> <p>Referencia: Página 2 del Acta de sesión citada.</p> <p>Lo anterior se robustece con el escrito de fecha 11 de diciembre de 2023 signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, donde notifica a la presidencia del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas el Acuerdo que dispone en sus puntos primero y segundo, que el Comité ejecutivo nacional autoriza al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso modificar convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular a los candidatos a diputaciones y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Además, en el punto segundo se establece que se tiene por autorizada la plataforma electoral y en su caos el programa de gobierno que, conforme a</p>				

Documentación presentada	Original o copia certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista	Normatividad
<p>sus atribuciones presente el comité directivo de la entidad federativa de Tamaulipas.</p> <p>Referencia: Página 1 del referido escrito.</p> <p>Acuerdo por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir, registrar y en su caso modificar los convenios de coalición o candidatura común con los partidos políticos integrantes del Frente Amplio por México, con miras Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024 de diputados locales y ayuntamientos de Tamaulipas.</p>				
<p>Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por el que designa a los ciudadanos Mercedes del Carmen Guillén Vicente como titular de la Presidencia y Luis Enrique Arreola Vidal como titular de la Secretaría General, con carácter provisional del Comité Directivo en la entidad Federativa de Tamaulipas, de fecha 16 de diciembre de 2023.</p> <p>Copias de las credenciales para votar de las personas designadas.</p>	Copia certificada	Certificación No. 16463 de la Notaría Pública 226	Artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos del PRI	<p>Artículo 276, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Artículo 23, fracción V, incisos a) y b) de los Lineamientos para el Registro de Convenios.</p>

II. ESCRITO PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA EN FECHA 29 DE MARZO

1. Contenido del escrito

En fecha 29 de marzo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por el C. Andrés Norberto García Repper Favila, representante propietario de morena, mediante el cual aborda el tema de la discusión u, en su caso, aprobación de la solicitud de la coalición

integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, que a la letra se transcribe:

[...]

1. Consulta de las Consejeras y los Consejeros en Comités Municipales.

Como ha quedado referido, el inciso j) del artículo 65 establece como primer requisito que para autorizar la celebración de convenios de coalición la consulta de las y los Consejeros en Comités Municipales, circunstancia que no fue revisada por este Instituto, tal como le obliga el artículo 276, numeral 2, el cual a la letra dispone:

A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

De la información aportada por Acción Nacional, solo se desprende el acta de la Sesión celebrada por el Consejo Estatal el 2 de diciembre en la que, de manera general, se cita la disposición estatutaria, pero no acredita en modo alguno que se hubiera llevado a cabo la consulta lo que, además, debió ser requerido por el instituto en apego al Reglamento de Elecciones.

Esta autoridad evidentemente no es exhaustiva pues omite requerir los documentos básicos como convocatoria, lista de asistencia, acta, o cualquier documento que acredite el cumplimiento de la consulta que, benevolentemente, da por hecho con la sola mención realizada en el acta del 2 de abril. Repito, el inciso j) del artículo 65 establece: **Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales,** autoriza por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes... Así, la redacción supedita como primer paso para la aprobación del Consejo Estatal la consulta municipal que, se insiste, no fue requerida por esta autoridad administrativa.

2. La votación que requiere los Estatutos para que dicha asociación se apruebe es de las 2/3 partes DE LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES.

En otras palabras, no se refiere a miembros presentes, sino a la totalidad de sus integrantes. Así lo establece el artículo 65 de los Estatutos inciso j que acabo de referir.

De la revisión a la copia certificada a lista de asistencia de la sesión del Consejo Estatal, celebrada el 2 de diciembre de 2023, se advierte que no estuvo presente la totalidad de sus integrantes.

Tal como consta en el apartado de la lista y verificación de quórum, se asienta **la asistencia de 54 de 96 miembros;** la propia lista de asistencia que se adjunta fue firmada por 54 integrantes.

Ahora bien, como he referido, la disposición estatutaria sujeta la aprobación de una asociación electoral a dos terceras partes que, en el caso concreto, debe ser de **64 miembros, sin embargo, solo fue votada por 54 miembros; diez menos que el mínimo requerido;** en este sentido, al ser evidente que no se cumplió con la votación mínima requerida, **este instituto no**

puede, ni debe considerar válidos ninguno de los acuerdos que ahí se tomaron.

3. Autorización indebida al Presidente del Comité Directivo Estatal para la suscripción del convenio de coalición.

El **Artículo 76, inciso f)** de su Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, el cual ya se citó, establece que el presidente del Comité Directivo Estatal deberá:

f) Firmar y registrar los convenios de coalición, **previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;**

Al ser inválido el acuerdo adoptado por el Consejo Estatal por no haber alcanzado la mayoría requerida, no era posible otorgar autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal para suscribirlo.

4. Providencias _____/2023 de fecha _____.

De manera posterior a la sesión del Consejo Estatal, su presidente nacional tomó providencias para autorizar tal aprobación del convenio y autorizar al presidente del Comité directivo estatal y la Secretaría General del Partido Acción Nacional a firmar el convenio, en uso de las atribuciones siguientes:

Artículo 58

j) La o el Presidente del Partido Acción Nacional Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, toma las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**

Al efecto, en la consideración duodécima de las providencias, el presidente nacional del Partido Acción Nacional erróneamente afirma que:

Fueron realizadas las reuniones informativas en los comités directivos municipales de la entidad por las consejeras y los consejeros estatales de manera previa a la celebración de la sesión del Consejo estatal, **lo que de ninguna forma fue acreditado.**

Fue aprobada por unanimidad de votos del consejo estatal la autorización a la Comisión permanente estatal para suscribir convenios de asociación con otros partidos en el proceso electoral **estando presentes más de las dos terceras partes del órgano partidista local, aseverando un hecho falso.**

En el considerando DÉCIMO TERCERO vuelve a afirmar que de conformidad con la normativa interna del Partido Acción Nacional se han cumplido la totalidad de los requisitos estatutarios para poder llevar a cabo la suscripción y registro del convenio de coalición. Eso, en buen español, es faltar a la verdad.

5. Sobre la plataforma común.

El inciso d del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE establece categóricamente que las coaliciones deben presentar **una plataforma común.**

Ahora bien, en las providencias a que he hecho referencia se alude una **PLATAFORMA COMÚN** supuestamente aprobada en la sesión del Consejo Estatal del PAN y refiere literalmente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, inciso k) de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los Acuerdos adoptados por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, de fecha 02 de diciembre de 2023, conforme al Acta y Acuerdos que han resultado de la misma, se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común de la Coalición, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.”

Lo anterior es falso. Al remitirse a los acuerdos celebrados en la Sesión del 2 de diciembre del Consejo Estatal, lo aprobado fue única y exclusivamente la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional y no la de la coalición, instrumento jurídico diverso que pretende hacer valer para cumplir el requisito.

A mayor abundamiento, me permito citar lo consignado en el Acta de fecha 2 de diciembre:

“6. Continuando con el punto 6 del orden del día, relativo a propuesta y, en su caso, aprobación de la plataforma electoral Tamaulipas 2024-2027.

[..]

Una vez expuesta la plataforma electoral por el Consejero integrante de la comisión para la elaboración de la plataforma electoral, se somete a consideración y votación de los integrantes de este consejo estatal, la plataforma electoral del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, aprobándose la misma por unanimidad de votos.

Referencia: Página 3, 4 y 5 del Acta de sesión citada.

*De forma posterior, e inconsistentes con la determinación de las Providencias, el Convenio acompaña un documento al que se le otorga la denominación de Plataforma Común, **autorizado por los firmantes,** hecho que no puede pasar por alto para esa autoridad administrativa, pues en primer término, de conformidad con el inciso k, del artículo 65 de los Estatutos del PAN, es al Consejo Estatal a quien compete esta atribución y no a quienes se otorgó una supuesta autorización para suscribir el Convenio.*

*Es relevante establecer que la autorización para suscribir el convenio no implicaba la posibilidad **per se** para emitir una plataforma común toda vez que, se insiste esta es una atribución del Consejo Estatal.*

Por otro lado, el Partido Revolucionario Institucional, tampoco acredita la autorización de la Plataforma Común por el órgano intrapartidista estatutariamente autorizado para tal efecto, por tanto, debe tenerse por incumplido el requisito de la presentación de dicho instrumento.

6. Sesión de la Comisión Permanente Nacional de fecha ____ de enero de 2024 del Partido Acción Nacional.

Hemos insistido que este órgano administrativo ha sido “considerado” en exceso, respecto a los plazos otorgados a los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional para formalizar su intención de participar en el presente proceso electoral de manera asociada, pasando pro encima, incluso, de sus propios Lineamientos de Registro.

Los magistrados integrantes de la propia Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la discusión del asunto que hoy se cumplimenta, fueron

enfático en el indebido e ilegal actuar de este Consejo y del propio Tribunal Electoral del Estado, pues han justificado en extremos no previstos por las normas, la ausencia en el cumplimiento de requisitos por parte de quienes pretenden conformar la Coalición PAN-PRI en Tamaulipas.

Desde la impugnación primigenia se ha destacado la injustificada “urgencia” que hizo valer el Presidente Nacional para dictar providencias, cuando desde el 10 de septiembre del 2023 conocían la fecha límite para sesionar por parte de sus órganos legalmente facultados para autorizar una coalición.

No hay causa urgente, pues en su obligación de sesionar cada mes estuvieron en condiciones de aprobar lo que hoy se analiza.

Se les ha extendido el plazo en tres ocasiones: el propio IETAM, que permitió un plazo abierto e incierto; el Tribunal local, que tuvo por presentadas las documentales que la propia sentencia refiere; y uno más, el otorgado por la Sala Monterrey para que subsanaran las omisiones que desde hace más de tres meses debieron solventar.

No obstante, hoy corresponde al este instituto, como lo ordenó el tribunal federal, analizar las constancias que le han sido aportadas, lo que le obliga a pronunciarse sobre el cumplimiento del Reglamento de Elecciones en materia de registro de coaliciones.

Especial mención debe hacerse **de la Sesión de la Comisión Permanente Nacional**, en la que “ratifica” las providencias adoptadas por el Presidente Nacional, de la cual puede advertirse que no existe un solo apartado que estudie o analice si los procesos previos que correspondían al Consejo Estatal o a los Comités municipales del Estado de Tamaulipas se cumplieron a cabalidad, ello, debe ser hoy materia de pronunciamiento de este órgano, pues así lo ordena la sentencia que se cumplimenta.

En ese sentido la decisión de aprobar por parte de la comisión Permanente nacional no es adecuada ni apegada a los Estatutos y por lo tanto, a derecho; lo cual, en vía de consecuencia convierte en ilegal una eventual aprobación de la intentada Coalición por parte de este árbitro electoral.

En conclusión, del análisis de las providencias y de la Sesión de la Comisión Permanente Nacional, se concluye:

Existe invalidez de los actos que pretenden registrar el Partido Acción Nacional toda vez que

- A.** No se consultó a los órganos municipales
- B.** No se alcanzó la votación requerida legalmente para aprobar el convenio
- C.** El Presidente Nacional no tiene atribuciones para otorgar una facultad al presidente estatal, consistente en la firma del convenio de coalición pues esta atribución solo corresponde a la Comisión Permanente estatal.
- D.** El partido Acción Nacional solo aprobó la plataforma propia, no la común de la coalición, por lo tanto, la providencia tercera es ilegal.

Por último, esta representación deja constancia:

1. Que el día de ayer solicité que de forma inmediata me fuera proporcionada copia de las documentales que fueron presentados por los partidos PRI y PAN en el plazo considerado para solventar. Ello, en razón del plazo de 12 horas que se otorgó al IETAM para dar cumplimiento a la sentencia y en razón de que tales documentales resultan necesarias para el ejercicio de los derechos del partido que represento. A más de 8 horas de su recepción no me fueron

proporcionadas.

2. la certificación que me fuera entregada, en respuesta a la solicitud de los documentos aprobados para el registro de la coalición PAN-PRI, no contiene la supuesta "Plataforma común".

3. siendo las 21 horas aún no se había circulado el proyecto para que las distintas representaciones pudiéramos cotejar lo ordenado con lo que hubiesen presentado los partidos políticos solicitantes de registro y como ello se valoró por esta autoridad electoral administrativa. [...]

2. Análisis de los planteamientos citados en el escrito

En este sentido, se analizan los planteamientos vertidos en el escrito en mención, en los términos que a continuación se exponen:

Punto 1. Consulta de las Consejeras y los Consejeros en Comités Municipales.

Punto 2. La votación que requiere los Estatutos para que dicha asociación se apruebe es de las 2/3 partes DE LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES.

Punto 3. Autorización indebida al Presidente del Comité Directivo Estatal para la suscripción del convenio de coalición.

En virtud de que los **puntos 1, 2 y 3** guardan relación, se procede a analizarlos de forma conjunta, en los términos que a continuación se exponen:

Por lo que respecta al **punto 2**, no pasa por inadvertido para este Órgano electoral que la asistencia y aprobación del punto 8 del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, celebrada en fecha 2 de diciembre de 2023, no reunió las dos terceras partes del total de las y los integrantes del Consejo Estatal del PAN, sin embargo, **se procedió a realizar un análisis integral en cuanto a las facultades establecidas en los Estatutos y reglamentos del PAN, para autorizar la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, al tenor de la siguiente normativa interna del partido:**

El **artículo 38, numeral 1, fracción III** de los Estatutos del PAN establece que son facultades y deberes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, acordar la colaboración de Acción

Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones**, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por su parte el artículo **65, inciso j)** de los Estatutos del PAN establece son funciones del *Consejo Estatal*, que previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, **autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes**, a la **Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales**, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

Al respecto de la **autorización** a la **Comisión Permanente Estatal** para **suscribir convenios de coalición**, de la normativa interna del PAN, se advierten dos vías:

- La **primera** es la señalada en el artículo 65, inciso j) de los estatutos.
- La **segunda**, establecida en los artículos 69, numeral 1, inciso h) de los estatutos y 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, mismos que a la letra se transcriben:

Artículo 69, numeral 1 del Estatuto

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

...

*h) Las demás que fijen estos Estatutos y los **reglamentos**.*

Artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, establece que la Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

...

c) Suscribir convenios de coalición, **previa autorización de la Comisión Permanente**

Nacional.

...

De los anteriores preceptos normativos, se advierten los siguientes criterios a considerar:

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional tiene como facultad autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de las y los presentes, conforme a los artículos 38, numeral 1, fracción III y 39, numeral 2 de los Estatutos del PAN.
2. La Comisión Permanente Estatal cuenta con las facultades establecidas en el artículo 69 de los Estatutos del PAN y las atribuciones señaladas en el artículo 40 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.
3. La Comisión Permanente Estatal podrá suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional y tomará sus decisiones por unanimidad o por mayoría de votos, de conformidad con los artículos 40, inciso c) y 41 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

En este sentido, al momento de presentar su solicitud de registro del convenio de coalición total, el PAN entregó copias certificadas por la secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de las providencias emitidas por el presidente nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas en asociación electoral, asimismo se autoriza el convenio de coalición total con el Partido Revolucionario Institucional para los cargos locales que se renovararán en el Estado, así como la ratificación de la plataforma electoral común con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismas que se encuentran en el documento identificado como SG/118/2023 de fecha 23 de diciembre de 2023. En dicho documento, en las providencias Primera, Segunda y Tercera se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas mediante asociación electoral en la modalidad de coalición total para la elección de Diputaciones

Locales de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos con el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas, así como que el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas y la secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, de manera conjunta suscriban el convenio de coalición, y que se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común de la coalición.

Adicional a lo anterior, la Comisión Permanente Nacional en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2024, aprobó el Acuerdo CPN/SG/01/2024 por el que se ratifican las providencias tomadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos generales del partido, en el periodo que va del 08 de diciembre de 2023 al 23 de enero de 2024, entre las que se encuentran las emitidas en fecha 23 de diciembre de 2023, identificadas con el documento SG/118/2023.

En dicho sentido, dicho Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos, advirtiendo en la lista de asistencia la rúbrica de **35 personas de las 62 personas integrantes de la Comisión Permanente Nacional del PAN, dando cumplimiento al artículo 39 de los Estatutos del PAN, que señala que las decisiones de la Comisión Permanente Nacional del PAN serán tomadas por mayoría de votos de las y los presentes.**

Por ello, se llega a la siguiente conclusión:

Si bien es cierto que el Consejo Estatal no celebró la sesión ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, de fecha 2 de diciembre de 2023, con las dos terceras partes del total de las personas integrantes presentes y que por ende, la autorización aprobada para que la Comisión Permanente Estatal suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 65, fracción j) de los Estatutos del PAN, también es cierto que en los Estatutos y en el Reglamento de los órganos estatales y municipales del PAN, se establece que la Comisión Permanente Estatal tendrá la atribución de suscribir convenios de coalición, **previa autorización de la Comisión Permanente Nacional**, conforme a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, fracción III, 39 y 69, numeral 1, inciso h) de los Estatutos del PAN y en los artículos 40, inciso c) y 41 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

Por lo anterior, se tiene por válida la suscripción del convenio de coalición por parte del PAN, toda vez que la autorización para que la presidencia de la Comisión Permanente Estatal suscribiera dicho documento fue realizada por la Comisión Permanente Nacional, conforme a los Estatutos y el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

Ahora bien, en lo que respecta **al punto 1**, relativo a que esta autoridad no fue exhaustiva pues omite requerir, en términos de los señalado en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones “*acta de sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición...*”; las actas relativas a la consulta a los comités municipales, es preciso señalar que estas no representan un requisito indispensable para la aprobación del convenio de coalición al interior del partido, por lo que su omisión no implica *per se* la invalidez del acto de aprobación de la coalición, toda vez que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones se presentó el original del Acuerdo No. Acuerdo CPN/SG/01/2024 por el que se ratifican las providencias tomadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos generales del partido, en el periodo que va del 08 de diciembre de 2023 al 23 de enero de 2024, entre las que se encuentran las emitidas en fecha 23 de diciembre de 2023, identificadas con el documento SG/118/2023.

Por último, en lo que respecta **al Punto 3**, relativo a que al ser inválido el acuerdo adoptado por el Consejo Estatal por no haber alcanzado la mayoría requerida, no era posible otorgar autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal para suscribirlo; al respecto, cabe señalar que esta autorización no se dio en el acta de fecha 02 de diciembre, sino que fue aprobada en el punto siete del Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, periodo 2022-2023, en la cual se encontraban presentes 27 de un total de 36 personas que la conforman, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 68, numeral 9 del Estatuto del PAN, las resoluciones de dicha comisión se tomarán por mayoría de votos. Cabe señalar que, de conformidad a lo señalado en el artículo 68, numeral 1, inciso a) de los Estatutos, correlativo con el artículo 76, inciso a) del Reglamento de Órganos

Estatales y Municipales, **la o el Presidente del Comité Directivo Estatal**, presidirá la asamblea estatal, el Consejo Estatal, la **Comisión Permanente Estatal** y el Comité Directivo Estatal.

Punto 4 Providencias

Punto 6. Sesión de la Comisión Permanente Nacional

En relación a estos puntos, es preciso señalar que la Comisión Permanente Nacional, mediante sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2024, ratificó las providencias SG/118/2023, emitidas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral I, inciso j) de los estatutos generales del Partido Acción Nacional, en donde se autorizó la participación del PAN en el Estado de Tamaulipas en asociación electoral, además se ratificó en todas y cada una de sus partes la plataforma electoral común de la coalición y la postulación y registro en asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas, mismas que son analizadas en el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-25/2024.

Punto 5. Sobre la plataforma común

El artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la solicitud de registro del convenio deberá de acompañarse la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y **aprobó la plataforma electoral**.

Asimismo, el mismo precepto normativo en su numeral 2, establece la documentación que los partidos políticos deberán proporcionar en original o copia certificada, que acreditará lo requerido en el párrafo que antecede, cosa que para el caso que nos ocupa, los partidos políticos coaligados presentaron lo siguiente:

PAN:

El día 02 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, celebró

sesión ordinaria a efecto de aprobar, entre otras cosas, la **Plataforma Electoral Tamaulipas 2024-2027**.

En fecha 23 de diciembre de 2023, se publicó la providencias emitidas por el presidente nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas en asociación electoral asimismo se autoriza el convenio de coalición total con el Partido Revolucionario Institucional para los cargos locales que se renovarán en el estado, así como la **ratificación de la plataforma electoral común** con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024 (documento identificado con el alfanumérico SG/118/2023).

En dicho documento en el considerando **Décimo Cuarto se estableció que toda vez que fuera aprobada la Plataforma Electoral Tamaulipas 2024-2027**, era necesario señalar que dicha plataforma como consecuencia del Convenio de Coalición, ha sido complementada por los demás partidos coaligados, sin atentar ni contradecir lo establecido en dicha plataforma, así como los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, consecuentemente, se ratificó todas y cada una de sus partes de la **Plataforma Electoral Común**.

Además, en el **Punto de PROVIDENCIAS TERCERO**, dispone lo siguiente:

*“TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, inciso k) de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los Acuerdos adoptados por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, de fecha 02 de diciembre de 2023, conforme al Acta y Acuerdos que han resultado de la misma, **se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común de la Coalición**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.”*

En fecha 24 de enero de 2024, la Comisión Permanente Nacional, celebró sesión ordinaria a través de la cual emitió el Acuerdo CPN/SG/01/2024 por el que se ratifican las providencias tomadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, en el periodo que va del 08 de diciembre de 2023 al 23 de enero del 2024.

En dicho Acuerdo en el resultando número II referente a las “Providencias” se advierte la identificada con el alfanumérico SG/118/2023, referentes a la **ratificación en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común de la Coalición.**

PRI:

El 20 de diciembre de 2023 la Comisión Política Permanente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebró sesión extraordinaria, que, entre otras cosas, emitió el Acuerdo por el cual la Comisión Política Permanente de dicho instituto político **aprueba la Plataforma Electoral Común para la coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”**

En lo que hace al Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en la cláusula **Décimo Novena** acordaron adoptar y promover la plataforma Electoral Común aprobada mediante el respectivo convenio.

Ahora bien, los Estatutos del Partido Acción Nacional establece en su artículo 65, inciso k) que son **funciones del Consejo Estatal, aprobar la plataforma del partido** para las elecciones la cual deberá contener previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales **y ratificada por la Comisión Permanente Nacional.**

En cuanto a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, refiere en su artículo 135, fracción XIV que **son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas, aprobar** y evaluar el cumplimiento de las **plataformas electorales** que el partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe.

Por lo anteriormente vertido podemos advertir, en principio, el Comité Directivo Estatal del PAN aprobó la **Plataforma Electoral Tamaulipas 2024-2027**, misma que producto de la coalición con el Partido Revolucionario Institucional fuera complementada por este último, fue ratificada por la Comisión Permanente Nacional del PAN bajo la denominación de **Plataforma Electoral Común de la Coalición.**

Por otro lado, también es de advertirse que la Comisión Política Permanente del Comité Ejecutivo

Estatutal del Partido Revolucionario Institucional, como órgano facultado para tal acto, aprobó la **Plataforma Electoral Común para la coalición**, de conformidad a lo establecido en los Estatutos del partido político.

En conclusión, la aprobación de la **Plataforma Electoral Común** fue aprobada por los órganos facultados por los estatutos de cada partido político coaligado.

III. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA FUERZA Y CORAZON POR TAMUALIPAS

El 14 de marzo de 2024 se presentó ante la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número mediante el cual se remite a este Órgano Electoral la documentación relativa a la solicitud de modificación del convenio de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por el PAN y el PRI.

Plazo de presentación

En el artículo 41 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, se establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente, considerando que el inicio de la etapa de registro de candidaturas, la fecha límite para solicitar modificación a los convenios venció el día 14 de marzo de 2024 a las 23:59 horas.

Ahora bien, la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” fue aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 10 de enero de 2024, acorde con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; por otra parte, se advierte que el plazo para la entrega de solicitudes de registro de las candidaturas será del **15 al 20 de marzo del presente año, por lo que se concluye que el escrito de solicitud de modificación al convenio respectivo, fue presentado dentro del plazo legal señalado**, tal y como a continuación se detalla:

Plazo para realizar modificaciones al convenio

Fecha de aprobación del convenio de coalición	Fecha en que inicia el periodo para el registro de candidaturas	Fecha de presentación de la solicitud de modificación del convenio de candidatura común	¿Se presentó dentro del plazo?	
			Sí	No
10 de enero de 2024	15 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024	X	

Análisis de la documentación presentada y oficio de prevención

a) Análisis del escrito y documentación presentada

En fecha 14 de marzo de 2024 a las 23:27 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM con número de folio 20240314015 escrito sin número, signado por las representaciones propietarias del PAN y el PRI, acreditados ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual traslada la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición total suscrito por el PAN y el PRI, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.

De las actas agregadas a la solicitud de la coalición, se advierte que la Comisión Permanente Estatal, autorizó al presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, para firmar, registrar y modificar en caso de ser necesario, el convenio de coalición para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40, inciso a) y b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

En fecha 11 de diciembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante acuerdo, autorizó al Comité Directivo Estatal a construir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular a los candidatos a diputados y ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Que en el escrito de modificación al convenio de coalición electoral total para la elección de los 43 ayuntamientos (presidencias, sindicaturas y regidurías) y para la elección de las 22 diputaciones para el Congreso del Estado de Tamaulipas, que celebran el PAN y el PRI, en la

Declaración Sexta manifiestan lo siguiente:

“SEXTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la presente modificación a la cláusula CUARTA del convenio de Coalición Electoral Total aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante acuerdo IETAM-AICG-03/2024, en cuanto a la postulación de las candidaturas de los Ayuntamientos de Jiménez y San Nicolas...”

Conforme al escrito de solicitud de modificación del convenio de la coalición aludida, se **advierten dos modificaciones en la cláusula cuarta**, en cuanto a las siguientes postulaciones de candidaturas:

(...)

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Coalición, se señala:

(...)

PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

MUNICIPIO	CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO
JIMÉNEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
SAN NICOLÁS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI

De lo anterior, las representaciones de los partidos políticos integrantes de la coalición denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” agregan como elementos documentales, **el original del convenio de modificación de coalición total, en el cual consta la firma autógrafa**

de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

Se hace constar, que en cuanto hace a los elementos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, **se precisa que los mismos ya obran en los archivos del área competente del IETAM, en documentación original.**

Requerimiento notificado mediante oficio No. DEPPAP/604/2024

Respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios; de los documentos presentados por la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, en específico el original de la modificación del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de los Lineamientos para el registro de convenios, el cual establece que la interpretación de los mismos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en apego a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, correlativo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos para el registro de convenios, mediante oficio No. DEPPAP/604/2024, en fecha 15 de marzo de 2024 se notificó a los ciudadanos Carlos Alberto Salinas Garza y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas y Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, respectivamente, se requirió lo siguiente:

“[...]

3. Requerimiento

*Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de los Lineamientos, el cual establece que la interpretación de los mismos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en apego a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, correlativo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos, **se previene a efecto de que a más tardar a las 21:00 horas del día 16 de marzo de la presente anualidad:***

1. **Se le requiere** a efecto de presentar el convenio de modificación de la coalición total en formato digital con extensión .doc., a través del dispositivo electrónico que considere pertinente.
2. Hacer las manifestaciones que a su derecho convenga.

Apercibiéndolo que, de no hacerlo, el Consejo General del IETAM resolverá lo conducente mediante el Acuerdo respectivo, pronunciándose en relación a la procedencia o improcedencia de la solicitud de modificación del convenio de la coalición total denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales con acreditación local Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

[...]“

En fecha 16 de enero de 2024, a las 12:55 horas, los partidos políticos PAN y PRI a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM⁵, presentaron ante la Oficialía de Partes escrito sin número, registrado con el folio 20240316001, mediante el cual en atención a lo señalado en el oficio No. DEPPAP/604/2024, manifiestan lo siguiente:

[...]“

Adjunto encontrarán, dispositivo electrónico (USB marca Kingston de 32 GB, color negro) que contiene, Convenio de Modificación de la Coalición Total, en formato digital con extensión .doc, lo anterior, en cumplimiento al requerimiento formulado por la Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva del IETAM.

En razón de lo anterior, a Ustedes atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenernos por presentado, convenio de modificación en formato digital, en extensión .doc, y en consecuencia por cumplido en tiempo y forma el requerimiento de la Dirección Ejecutiva del IETAM.

[...]“

⁵ Convenio de Coalición Total “Fuerza y Corazón X Tamaulipas “ “...la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, corresponderá a las dirigencias estatales de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulado...”

Por lo anterior expuesto y toda vez que adjuntan el convenio de modificación de la coalición total en formato digital con extensión .doc., se considera esta observación **SUBSANADA**.

Verificación de la presentación del escrito para subsanar observaciones, dentro del plazo establecido para tal efecto

El escrito de respuesta a lo solicitado mediante oficio No. DEPPAP/604/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 fue presentado dentro del plazo señalado para tal efecto, tal y como se detalla a continuación:

Tabla. Verificación del plazo establecido para subsanar observaciones

Fecha de notificación del requerimiento	Fecha de vencimiento del plazo	Fecha de presentación del escrito de contestación al requerimiento	Cumple con el término legal establecido, para la presentación del escrito
15 de marzo de 2024	16 de marzo de 2024 a las 21:00 horas	16 de marzo de 2024 a las 12:55 horas	SI

Por lo anterior expuesto, se considera **SUBSANADO** lo requerido al PAN y PRI mediante oficio No. DEPPAP/604/2024 de fecha 16 de marzo de 2024.

Verificación de la presentación de la solicitud de modificación del convenio de coalición

En términos del presente considerando, se advierte que la solicitud de modificación del convenio de la coalición total “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por el PAN y el PRI, fue firmada por las personas facultadas para ello.

Ahora bien, de la revisión de la solicitud de modificación del convenio de coalición total presentada, se observa la modificación del contenido de la cláusula cuarta del citado instrumento, tal y como ya se describió.

Por tal razón, se procede a realizar el análisis del cumplimiento al artículo 41 de los Lineamientos

para el registro de convenios, el cual establece que la solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá sujetarse a las siguientes fracciones:

Fracción I. La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos:

Tabla. Verificación del artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los Lineamientos para el registro de convenios

Requisitos (artículo 23 de los Lineamientos para el registro de convenios)	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?		Comentarios
	Si	No	
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública.	✓		
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	✓		
III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: a) Participar en la coalición respectiva; b) La plataforma electoral, y c) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024
IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024
V. A fin de acreditar la documentación precisada en la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024

Requisitos (artículo 23 de los Lineamientos para el registro de convenios)	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?		Comentarios
	Si	No	
<p>en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada en apego a lo señalado en los estatutos de cada partido político integrante.</p>			

Fracción II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc;

Tabla. Verificación del artículo 41, fracción II de los Lineamientos para el registro de convenios

Requisitos (artículo 41, fracción II de los Lineamientos para el registro de convenios)	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
	Si	No
En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y	✓	

Fracción III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM

En cuanto al cumplimiento de la fracción III, del artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, se tiene por acreditada al no implicar cambio de la modalidad de la coalición total la solicitud de modificación de convenio.

En fecha 22 de marzo de 2024 se recibió en la Oficialía de partes del IETAM escrito suscrito por la representación propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo general del IETAM, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

Anexo al presente, acompaño en copia certificada la documentación correspondiente a la SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada por la COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL de fecha 6 de marzo del 2024, siendo la siguiente:

1.- La convocatoria, extracto de acta y lista de asistencia de sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido acción Nacional, de fecha 6 de marzo de 2024.

2.- Acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, mediante el cual se autorizan las modificaciones al convenio de coalición registrada por el partido acción Nacional en el estado de Tamaulipas.

3. Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la Facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso J) de los Estatutos Generales del Partido acción Nacional, mediante las cuales se autoriza la modificación al convenio de coalición total para la elección de diputados locales de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos suscrito por el Partido acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral local 2023-2024.

[...]

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
1. Convocatoria y orden del día de la Comisión Permanente Nacional de fecha 6 de marzo de 2024. 2. Extracto del acta de la sesión extraordinaria de la	Copia certificada	Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. <i>Artículo 20, inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</i>	Artículo 38, fracción III de los Estatutos del PAN “(…) Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas

Documento	Original o Copia Certificada	Certificación	Cumplimiento de norma partidista
<p>Comisión Permanente Nacional del 6 de marzo de 2024</p> <p>3. Providencias SG/185/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante las cuales se autoriza la modificación al convenio de la coalición total Fuerza y Corazón X Tamaulipas.</p> <p>CPN/SG/029/1/2024 de fecha 10 de marzo de 2024. Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional mediante el cual se autorizan las modificaciones al convenio de coalición registrado pro el Partido Acción Nacional en el Estado e Tamaulipas, en los términos previstos en el presente convenio, con motivo del Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024.</p> <p>4. Lista de asistencia.</p>		<p>e. <i>Certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional;</i></p>	<p>nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes. (...)</p> <p>Artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del PAN: ... j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; (...) PUNTO TERCERO de las Providencias SG/118/2023</p>

Como puede observarse en la tabla que antecede, mediante Acuerdo CPN/SG/029/1/2024 de fecha 10 de marzo de 2024, la Comisión Permanente Nacional aprobó las modificaciones al convenio de la coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas y autorizo que por medio de providencia se facultara a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, a través de su Presidencia, para presentar las modificaciones al convenio.

IV. CONCLUSIÓN

De lo expuesto en los considerandos anteriores se obtiene que el presente Acuerdo es en cumplimiento a la Sentencia SM-JRC-25/2024 emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su EFECTO 6.3.

En ese sentido, una vez analizada la documentación que integra el convenio de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI para postular las candidaturas para la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los 22 distritos electorales locales, así como las candidaturas para la integración de los 43 ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, reúne los requisitos exigidos en la normatividad aplicable descrita en los considerandos del presente Acuerdo, para obtener su registro.

De ahí que, tomando en consideración al artículo 1° de la Constitución Política Federal, el principio por el cual las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, para favorecer, en todo tiempo, a las personas la protección más amplia, con el objetivo de constituir un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, que obliga a los operadores jurídicos a conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable a ellas, con base en el principio pro persona, que significa interpretación conforme en sentido amplio.

Por lo anterior, atendiendo a la etapa en la que actualmente nos encontramos inmersos dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, máxime que, del 15 al 20 de marzo de 2024, se recibieron las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de los que integran los ayuntamientos del estado por parte de la coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, es menester de este órgano electoral garantizar el derecho que le asiste a las personas que solicitaron el registro a alguna candidatura, pues bien como se dijo anteriormente todas las autoridades están obligadas a conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable a ellas. Así, en la especie este órgano electoral estima necesario el deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, establecidos en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal para que, materialmente puedan acceder a cargos de elección popular, este Órgano Electoral, concluye que el convenio de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI para postular las candidaturas para la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los 22 distritos electorales locales, así como las candidaturas para la integración de los 43 ayuntamientos, ambas correspondientes al estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2023-2024, aprobada en un primer momento en fecha 10 de enero de 2024 mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024 y modificada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, reúne los requisitos exigidos en la normatividad aplicable descrita en los considerandos del presente Acuerdo, para obtener su registro, asimismo se da cumplimiento a los efectos de la Sentencia SM-JRC-25/2024 emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 26 de marzo de 2024.

La solicitud de modificación del convenio de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI, fue presentada en la Oficialía de Partes el día 14 de marzo de 2024, por lo que se advierte su cumplimiento en el plazo legal señalado para tal efecto en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, el cual estipula que es hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate

El convenio de modificación de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI y su documentación anexa cumple con los requisitos, señalados en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, así como también que la documentación presentada por los partidos coaligados deriva de los acuerdos, actas y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con disposiciones internas de cada instituto político que integra la coalición, conforme se describe en el presente Acuerdo.

En este sentido, como se ha expuesto, la solicitud de modificación del convenio de coalición total corresponde a la **Cláusula Cuarta, inherente a la postulación de candidaturas como coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, por ello se desprende que la solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio de coalición, resulta acorde a las normas de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, así como a la Ley Electoral Local y a los Lineamientos para el registro de convenios, por lo que resulta procedente su aprobación.**

En lo que respecta a las personas que suscriben el convenio de modificación de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, se advierte que son las personas facultadas

conforme a la documentación que presentan anexa al mismo convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Electoral, concluye que el convenio de modificación de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI para postular las candidaturas para la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los 22 distritos electorales locales, así como las candidaturas para la integración de los 43 ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, reúne los requisitos exigidos en la normatividad aplicable descrita en los considerandos del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a lo señalado en el EFECTO 6.3. de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JRC-25/2024, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo. Se anexa al presente el Convenio de Coalición Total “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, así como la modificación del mismo.

TERCERO. Se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidaturas de la Coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, la cual como Anexo 2 forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio de la Coalición denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos

Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informar lo conducente a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación, de forma inmediata, a través de la cuenta de correo institucional de la Sala Regional: cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; con la correspondiente firma electrónica, o bien, enviando las constancias atinentes por la vía más expedita, en cumplimiento a lo señalado en el EFECTO 6.4. de la sentencia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, efectúe la notificación del presente Acuerdo, en su oportunidad, a las candidaturas independientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la de Organización y Logística Electoral; y, a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que inscriba el presente convenio y sus anexos en el libro respectivo de esa Dirección.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos municipales y distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al

Comité de Radio y Televisión del INE, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM